



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

EL COSTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO
MEXICANO EN LA MANUTENCIÓN DE LOS
RECLUSORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO
EN DERECHO

P R E S E N T A :
SANDRA ELIZABETH DIÉGUEZ MARTÍNEZ.

ASESOR DE TESIS: LIC. GREGORIO ROBLES
SÁNCHEZ



MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L /31/04

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **DIEGUEZ MARTINEZ SANDRA E**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“EL COSTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO EN LA MANUTENCION DE LOS RECLUSORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL”, asignándose como asesor de la tesis al **LIC.GREGORIO ROBLES SANCHEZ**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, y después de revisarlo su asesor, envié a este Seminario la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en éste y el Dictamen firmado por la Profesora Revisora, **LIC. MONICA KETHE BAUER JUNESCH**; en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día y desde aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba un cordial saludo, y el refrendo de mis plenas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
CD. Universitaria D.F., a 11 de junio de 2004.



LIC. JOSE DIAZ OLIVERA
DIRECTOR DEL SEMINARIO



DOY GRACIAS A MI SEÑOR JESUCRISTO

GRACIAS POR HABERME LLAMADO ANTE TU PRESENCIA UNA VEZ MAS A REENCONTRARME CONTIGO, CUANDO LO NECESITABA, PARA CUMPLIR CON UNO DE LOS DIVERSOS PROPÓSITOS QUE HAZ DETERMINADO PARA MÍ, MOSTRÁNDOME LA LUZ DEL CAMINO CORRECTO A SEGUIR EN LA VERDAD DE TUS ENSEÑANZAS Y TU PALABRA EN MI COMUNIÓN CONTIGO, TE AMO PADRE MÍO.

JOSUÉ 1: 9

MIRA QUE TE MANDO QUE TE ESFUERCES Y SEAS VALIENTE; NO TEMAS NI DESMAYES, POR QUE JEHOVÁ, TU DIOS, ESTARÁ CONTIGO DONDE QUIERA QUE VAYAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

POR HABERME PERMITIDO ACUDIR A SU CENO EN LA FACULTAD DE DERECHO, ESCUELA QUE ME ABRIÓ SUS PUERTAS Y ME FORMO COMO PROFESIONISTA, EN LA CUAL FUE UN HONOR HABER ESTUDIADO POR SER LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS

A MIS PROFESORES

POR EL GRAN ESFUERZO, PACIENCIA, DEDICACIÓN E INTERÉS QUE TUVIERON PARA TRASMITIRME SUS SABIAS ENSEÑANZAS Y HABER COMPARTIDO UN POCO DE SU GRAN CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE TODAS LAS MATERIAS QUE CURSE A LO LARGO DE LA CARRERA Y POR GUIARME POR EL CAMINO DE LA EQUIDAD Y JUSTICIA.

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. GRÉGORIO ROBLES SÁNCHEZ.

EN AGRADECIMIENTO A SU APOYO Y ORIENTACIÓN SIN LOS CUALES ESTE TRABAJO NO HUBIERA SIDO POSIBLE.

A MI FAMILIA

A MI PADRE: LUIS DIÉGUEZ GUTIÉRREZ, GRACIAS POR TU APOYO INCONDICIONAL Y TODA LA SABIDURÍA QUE A TRAVÉS DE TU EXPERIENCIA Y EJEMPLO TRANSMITIDO, ME HAZ GUIADO POR EL CAMINO CORRECTO Y NO SOLO ESO SINO TAMBIÉN HAS SIDO Y LO ERES UN GRAN SOPORTE EN MI VIDA. NO TENGO FORMA DE AGRADECER TODO TU ESFUERZO Y AMOR PARA CONMIGO.

A MI MADRE: CECILIA MARTÍNEZ DE DIÉGUEZ GRACIAS POR TU APOYO, COMPRENSIÓN, AMOR, TERNURA Y TODA LA SABIDURÍA QUE ME DAS A DIARIO CON LA CUAL ME HAS SABIDO ENTENDER Y GUIAR POR EL CAMINO DEL BIEN.

A LOS DOS LES ESTARÉ ETERNAMENTE AGRADECIDA POR QUE HAN SIDO MIS GRANDES MAESTROS EN LA VIDA LOS AMO. Y NUNCA ME HAN PERMITIDO DESFALLECER ANTE LAS VISITUDES DE LA VIDA. POR SER MIS DOS GRANDES PILARES EN LOS CUALES SIEMPRE ENCUENTRO APOYO Y EMPUJE PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS COSAS QUE REALIZO.

A MIS HERMANAS LUCIA Y ADRIANA: GRACIAS POR SU APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO SIN IMPORTAR NI ESCATIMAR ESFUERZO ALGUNO, POR QUE SIEMPRE HAN ESTADO AHÍ. DEMOSTRANDOME EL CARIÑO QUE SIENTEN POR MÍ Y PORQUE SÉ QUE AUN EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES SIEMPRE CONTARE CON USTEDES.

CECILIA AISLINN: POR SER UNA BENDICIÓN EN MI VIDA EN FORMA DE ÁNGEL, NUNCA DEJES DE SONREÍR.

CESAR: POR SER PARTE DE MI FAMILIA Y NO OCUPANDO EL LUGAR DE CUÑADO SINO DE UN HERMANO GRACIAS POR ESTAR EN LOS MOMENTOS MÁS COTIDIANOS Y TRASCENDENTALES DE MI VIDA.

AMIGOS

POR TODAS LAS VIVENCIAS QUE HEMOS COMPARTIDO JUNTOS, GRACIAS POR SU APOYO, POR ESTAR AHÍ NO SOLO EN LOS MOMENTOS ALEGRES SINO TAMBIÉN EN LOS DIFÍCILES.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.III

CAPÍTULO I..... 1

 CONCEPTOS SOCIOLÓGICOS GENERALES..... 1

 1. *Concepto de Sociología..... 1*

 2. *La Sociología Jurídica..... 5*

 3. *Sociología Criminal..... 10*

 4. *Los Derechos Humanos de los Internos y de la Sociedad Mexicana. 13*

 5. *El Derecho Penitenciario y su Falta de Aplicación a los Internos..... 21*

CAPÍTULO II.....27

 EL COSTO REAL DE LOS RECLUSORIOS Y SU AFECTACIÓN A LA ECONOMÍA DEL ESTADO. 27

 1. *El Estado y sus Fines. 27*

 2. *La Participación del Estado Mexicano en las Políticas Criminal, Económica y Social de los Reclusorios..... 35*

 3. *Lo Inoperante de las Políticas en Materia de Readaptación Social por Parte del Estado..... 54*

 4. *La Manutención Innecesaria de los Reclusorios..... 60*

CAPÍTULO III.....63

 REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL. 63

 1. *Las Prisiones en la Actualidad..... 63*

 2. *Las Prisiones que se Requieren..... 83*

 3. *Los Reclusorios y la Constitución..... 94*

 4. *El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal..... 102*

5. <i>El Trabajo casi Nulo de los Presos en los Reclusorios.</i>	108
CAPITULO IV	114
PROPUESTA PARA QUE AL ESTADO MEXICANO NO LE RESULTE GRAVOSO LA MANUTENCIÓN DE LOS PRESOS EN LOS RECLUSORIOS.	114
1. <i>El Trabajo de los Presos como una Obligación.</i>	114
2. <i>Los Servicios a la Comunidad.</i>	118
3. <i>Incentivar la Preliberación.</i>	132
4. <i>Justificación de la Propuesta.</i>	141
5. <i>Beneficios Reales a la Sociedad Mexicana con la No Manutención de los Presos en los Reclusorios.</i>	145
CONCLUSIONES.	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	153
LEGISLACIÓN.	157
OTRAS FUENTES.	158
ANEXOS	159

INTRODUCCIÓN.

Uno de los mayores problemas que a través de los años se ha gestado y que hoy en día revela una repercusión e impacto social preocupante es la manutención de los reclusorios en el Distrito Federal, y en general del Sistema Penitenciario Mexicano. Es decir en la sociedad mexicana ha existido una gran evolución, situación que ha influido en que se hayan acrecentado los problemas en general en nuestra sociedad entre los cuales, no se puede dejar de mencionar el que se ha dado en relación con nuestro Sistema Penitenciario y consideramos que ya no es posible dadas las circunstancias que nos aquejan que la sociedad mexicana siga sufragando los gastos de los reclusorios del Distrito Federal, es por ello que los internos que han sido sentenciados y sentenciados ejecutoriados; deben éstos mediante su trabajo desquitar lo que consumen durante todo el tiempo que tarden en compurgar su pena, por tal razón se debe obligar a estos internos de la población reclusa a trabajar, de alguna forma; incluso contemplando a los menos peligrosos a prestar su trabajo en beneficio de la comunidad, mexicana.

De lo anterior se observa que es necesario abordar el tema de EL COSTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO EN LA MANUTENCIÓN DE LOS RECLUSORIOS, investigación que tiene como finalidad proponer algunas modificaciones legislativas para ir perfeccionando la normatividad que gira en torno a los sentenciados y sentenciados ejecutoriados en su manutención.

La investigación se compone de cuatro capítulos dedicado el primero de ellos a los Conceptos Sociológicos Generales, mientras que en el capítulo segundo nos referimos a El Costo Real de los Reclusorios y su Afectación a la Economía del Estado. Basado principalmente en la participación del Estado Mexicano, en las Políticas Económicas y Sociales de los Reclusorios, pues no se puede negar la participación del Estado en todos los ámbitos de las relaciones humanas y sociales de los individuos, así como lo inoperantes en las Políticas de Readaptación Social por parte del Estado, y la Manutención Innecesaria de los Reclusorios.

En el capítulo tercero se considera la Realidad del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, y en dicho estudio se analiza la sobrepoblación que existe en los Centros de Readaptación Social y Centros Penitenciarios, entendiendo la cuestión que propicia tal situación, la cual es motivada por diferentes causas entre las que destacan principalmente el crecimiento de la criminalidad, dilación y retardo de los procesos, la falta de voluntad política para la creación y aplicación de instrumentos eficaces y legislativos.

Aunado a un análisis que se realiza del artículo 18 constitucional que establece entre otras cosas que los gobiernos de la federación y los Estados organizarán al sistema penal sobre las bases del trabajo.

Mientras que en el capítulo cuarto, se contempla la propuesta para que al Estado Mexicano no le Resulte Gravosa la

Manutención de los Presos en los Reclusorios, anotando por supuesto algunas sugerencias y recomendaciones para este objetivo.

Lo que a su vez nos permitirá apreciar diversas fallas y deficiencias que aún subsisten, dándonos este trabajo la oportunidad de concluir con algunas propuestas de carácter legislativo, las cuales no pretenden dejar una legislación acabada sobre esta problemática, pero si contribuir, dentro de lo posible, a su perfeccionamiento y ante todo a su adecuación a la realidad social de nuestro tiempo.

CAPÍTULO I.

CONCEPTOS SOCIOLÓGICOS GENERALES.

1. Concepto de Sociología.

Previo a la transcripción de las definiciones que en torno a la Sociología se han elaborado, conviene analizar la parte histórica de dicha disciplina. De acuerdo con el tratadista Luis Recaséns Siches, la Sociología como programa de una ciencia independiente sobre los hechos sociales, nace en el segundo tercio del siglo XIX con las obras de Augusto Comte y Lorenz Von Stein. Debemos decir que la generalidad de los estudiosos del tema coinciden en señalar como fundador de la Sociología a Augusto Comte.

Las Ciencias Sociales existentes en la época de Comte no contemplaban los múltiples aspectos de la realidad social; ni los estudios sobre Economía, Política y de Derecho lograban una conexión realista con los problemas sociales, pues cada una se enfocaba a lo puramente económico, político y jurídico.

La Sociología y sus fundadores tuvieron que soportar la indiferencia de las Ciencias Sociales ya existentes, que le negaban autonomía y le atribuían una naturaleza análoga a las concebidas ciencias, como la Física y la Biología, pero el esfuerzo de Comte rindió frutos que redundaron en el reconocimiento final de la Sociología, como una ciencia independiente de igual carácter que las demás, y en una

ciencia que estudiaba los fenómenos sociales desde una perspectiva y metodología propia, de tal manera que abarcara también el campo de las otras ciencias, a efecto de constituir a la Sociología como una especie de enciclopedia del saber, desarrollando la corriente denominada: “El Enciclopédismo Sociológico”.

La palabra Sociología -apunta Antonio Caso- es un neologismo ideado por Comte, que procede de dos palabras, una griega y otra latina, y que por inelegante que parezca, ha obtenido en definitiva carta de ciudadanía en todas las lenguas modernas; privilegio que demuestra, en primer lugar la oportunidad de la creación de la palabra discutida; en segundo lugar la inutilidad de los esfuerzos para reformarla.¹

Las especulaciones de Comte sobre el estudio de los fenómenos sociales y su preocupación por encontrar una nomenclatura que encajara como ciencia independiente y concomitante a dichos fenómenos, lo llevó a introducir previo al vocablo de Sociología, el de física social o sociológica, que implicaba ya una actitud nueva de investigación, hacia los problemas de las sociedades humanas.

Sobresale en el pensamiento de Comte, la celebre Ley de los Tres Estados (Teológico o Ficticio, Metafísico o Abstracto y Científico o Positivo), introducida por Turgot, de la que Comte aceptó y transformó en el pensamiento fundamental de toda su filosofía.

¹ Caso, Antonio. *Sociología*, 14ª ED. Edit. Limusa Wiley, México, 1967, p.9.

El nacimiento de cualquier ciencia se construye con los cimientos edificados por las enseñanzas proporcionadas por las ciencias preexistentes, en este caso, las Ciencias Sociales. La explicación de los fenómenos sociales tal como los pretendía Comte habían sido ya abordados, aunque sin proponérselo en tal forma, por muchos pensadores y celebres tratadistas de las Ciencias Sociales. Se pueden acumular en este trabajo un gran número, pero nos reduciremos a mencionar que en la comprensión de la vida social y de la convivencia humana, autores como Platón, Aristóteles, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Voltaire, Montesquieu, Rousseau, Hobbes, Hume y muchos otros, iluminaron desde luego el pensamiento de Comte, y que se pueden nombrar como los verdaderos precursores de la Sociología; sin embargo, Luciano Gallino menciona en su diccionario de Sociología, que los estudios de Comte estuvieron firmemente influenciados por Saint - Simon y como sus predecesores mas nombrados por el mismo Comte, estaba Montesquieu, Condorcet y Turgot.

Por tanto podemos afirmar que los orígenes de la sociología podrían remontarse desde la antiquísima y floreciente época de la filosofía griega, la escolástica medieval, hasta las doctrinas que prevalecieron durante los movimientos de la Revolución Francesa y los que influyeron en la transformación de una nueva sociedad industrial que tuvieron lugar en Europa.

Sería injusto para el propósito de este trabajo dejar de mencionar a pensadores de la talla de Herbert Spencer, Max

Weber, Emilio Durkheim y Simmel, como cofundadores de la Sociología.

El autor Luciano Gallino nos ofrece el siguiente concepto de Sociología: "Ciencia que estudia, con métodos y técnicas de investigación propios, empíricos y no empíricos los fenómenos esenciales, las manifestaciones típicas de la vida asociada y sus transformaciones que las relaciones ejercen sobre la formación y sobre la acción de los individuos y que los individuos ejercen sobre ellas".²

Para Henry Pratt, "Sociología es el estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano en sus relaciones recíprocas".³

Recaséns Siches -citado por Márquez Piñeiro- define la "Sociología como el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo".⁴

Podríamos incluir algunos conceptos más acerca de la Sociología, sin embargo los citados parecen suficientes en su contenido, pues contemplan a dicha disciplina como una ciencia que estudia al ser humano exclusivamente en el aspecto social, en sus relaciones de grupo, en su convivencia y sus relaciones interpersonales, a través de técnicas y métodos

² Gallino, Luciano. Diccionario de Sociología, Trad. Lorenzo Alegría, Editores Siglo Veintiuno, México 1995. p.821.

³ Pratt, Henry. Diccionario de Sociología, Trad. J. Medina Echavarría, Fair Child Editor, Fondo de Cultura Económica, México 1975. p.283.

⁴ Márquez Piñeiro, Sociología Jurídica, Edif. Trillas, México 2001 p.22.

de investigación propios, lo que la hace ver como una ciencia independiente y autónoma del resto de las ciencias con carácter social.

2. La Sociología Jurídica.

Como parte de la Sociología General se desprende una rama denominada Sociología Jurídica. Aunque aparezcan como disciplinas diferentes, existen relaciones de intercambio entre ambas, y no podría prescindir la una de la otra, a grado tal de que muchos conceptos y nociones son utilizados indistintamente.

Jean Carbonnier establece la similitud entre Sociología del Derecho y Sociología Jurídica que engloban y comparten el mismo campo de conocimiento: El Derecho. El mismo autor manifestó que el Derecho sólo existe en virtud de la sociedad, y que se puede admitir que todos los fenómenos jurídicos son de alguna manera, al menos fenómenos sociales. La proposición inversa sin embargo, no es cierta. No todos los fenómenos sociales son fenómenos jurídicos. Existe lo social no jurídico, formado por lo que se denomina los fenómenos de costumbres o usos sociales.⁵

Algunos fenómenos sociales tienen un carácter jurídico evidente, como por ejemplo: Una amonestación, la imposición de una multa, un juicio o una decisión administrativa, o las obligaciones y derechos recíprocos que se desprenden de un

⁵ Carbonnier, Jean. Sociología Jurídica, Trad. Luis Díez-Picazo, Edit. Tecnos, Madrid 1982. p. 15.

contrato, una relación laboral, y a diferencia, una misa, el acto de convivencia en un bar, un restaurante, una marcha o una multitud reunida en un estadio de fútbol son un fenómeno social manifestado por el uso o la costumbre, que no tienen en primera instancia ninguna formalidad legal que le de ese sentido a la naturaleza del acto, pues no se encuentran contempladas en la Ley o reglamentadas en un ordenamiento secundario. Y estas conductas a su vez sólo se volverían legales con consecuencias jurídicas desde el momento en que una o varias personas del grupo social que se encuentran en convivencia se pusieran en manifiesto con una conducta antisocial que transgrediera la norma penal impuesta por el legislador, y que en su caso afectara a terceros.

Para Márquez Piñeiro la "Sociología Jurídica es una rama de la Sociología General (como pueden serlo la Sociología Económica, la Religiosa, la de Educación, etcétera), cuyo objeto es el estudio de una multiplicidad de fenómenos sociales, específicamente los fenómenos jurídicos o fenómenos de Derecho".⁶

En el mismo sentido Carbonnier define a la "Sociología Jurídica como una rama de la Sociología General, con el mismo título que lo es por ejemplo, la Sociología Religiosa, la Sociología Económica, la Sociología del Conocimiento o la Sociología de la Educación. Es aquella rama de la Sociología General que tiene por objeto una variedad de fenómenos sociales: Los fenómenos jurídicos o fenómenos de Derecho".⁷

⁶ Márquez Piñeiro, Rafael. Ob. Cit., p.23.

⁷ Carbonnier, Jean. Loc. Cit.

Así Carbonnier agrega que la Sociología General reconoce mucho menos fácilmente lo que le viene o lo que puede venirle de la Sociología Jurídica, y que lo que esta en cuestión por medio de la Sociología Jurídica, es la aportación del Derecho mismo.⁸

Se sabe que un aspecto importante que señalaba Emilio Durkheim, que en su pensamiento, planteaba como consejo a los sociólogos que observaran las reglas del Derecho, pues cuentan con un revelador muy objetivo de los hechos sociales en general.

Una reseña histórica de la Sociología Jurídica nos permitiría colocar como precursores de esta disciplina a los grandes filósofos de la historia como son Platón y Aristóteles, quienes por sus certeros conocimientos sobre la dinámica de los fenómenos sociales y de la interacción entre los individuos, son y han sido referencia básica de muchos estudios, aún los de carácter jurídico, por lo que, sin duda, merecen ese reconocimiento. De las mismas raíces de la Sociología Jurídica se puede evocar el pensamiento occidental de Montesquieu, Rousseau, Voltaire y muchos más, que significaron un verdadero estimulante en la creación de esta rama de la Sociología.

Hemos anotado que la generalidad de los tratadistas de la materia, colocan a Augusto Comte como el padre y fundador de la Sociología. Por lo que se refiere a la Sociología Jurídica, destacan las aportaciones que en materia jurídica realizó el

⁸ *Ibid.* p. 17

pensador francés Emilio Durkheim, en especial en Derecho Penal, quien en su corriente conceptual, forjó las nociones que hoy son esenciales para la Sociología Jurídica, como las connotadas reglas del Método Sociológico, donde se encuentra la regla de la objetividad, básica en el estudio de los fenómenos jurídicos.

En una cita a Georges Gurvitch, el tratadista Leandro Azuara rescata la siguiente definición: "Se define a la Sociología del Derecho como el estudio de la plenitud de la realidad social del Derecho, que pone los géneros, los ordenamientos y los sistemas del Derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales aprobados".⁹

Para Gurvitch –prosigue el maestro Azuara- los temas de la Sociología Jurídica tienen que ver con el Derecho en cuanto a hecho social, y como primer tarea señala que el Derecho representa un ensayo de realizar, en un cuadro social dado, que es la justicia, y que esa garantía social es especialmente eficaz cuando se trata de hechos normativos, dentro de estructuras sociales parciales o globales.

La segunda tarea de la Sociología Jurídica prosigue Azuara en el estudio del pensamiento de Gurvitch, consiste en el análisis de las variaciones de la importancia del Derecho en relación con las demás formas de normación social y de las restantes obras de la civilización.

⁹ Azuara Pérez, Leandro. Sociología, 5ª. ED Edit. Porrúa, México 1981, p.272.

La tercera tarea consistiría en investigar la variación de las técnicas, en virtud de las cuales se sistematiza el Derecho en función de las sociedades globales.

Como cuarta tarea, la disciplina se ocupa de estudiar el papel variable de los juristas en la vida del Derecho y en la de la sociedad, del Estado, de la iglesia, de los sindicatos, etcétera.¹⁰

Por último, el mismo Pérez Azuara atestigua que donde existe la sociedad hay Derecho, entendida como un sistema de relaciones entre los hombres es el lugar en donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión, y el Derecho, el cual no se puede explicar en función de elementos individuales, o de talentos jurídicos, sino por la intervención de elementos sociales tales como el deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano, cualquiera que sea; por eso se afirma, que existe una interacción entre la sociedad y el orden jurídico.¹¹

Lo social es un todo y su conexión con lo jurídico queda fuera de duda, pues éste, abarca un amplio campo de la sociedad, que ve reflejada su organización y desenvolvimiento gracias a la existencia de un esquema jurídico que la arropa. Por eso asentamos que la tarea de la Sociología Jurídica esta implicada con las relaciones entre los individuos, ya sea en forma individual o de grupo, y que a través de las técnicas y

¹⁰ Ibid. 273 - 274.

métodos propios de observación y experimentación que caracterizan a dicha disciplina, se constata la importancia de la gran variedad de comportamientos que producen dichas relaciones, que inciden en la mejor comprensión de los fenómenos jurídicos y en mejoramiento del orden normativo y de las relaciones entre los individuos y la sociedad.

3. Sociología Criminal.

En vista de que en este tema se desarrolla el estudio de la Sociología en correlación con la Criminología, o viceversa, empezamos por definir sus conceptos.

En su libro de Criminología Luis Rodríguez Manzanera señala como en un principio Mariano Ruiz Funes consideraba la Criminología como "Ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido. El estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológico, psicológico y sociológico". Posteriormente substituyó el término "delincuentes y delitos" por el de "fenómenos criminales".¹²

De la anterior definición se desprende el vínculo de la Sociología con la Criminología. Para Henry Pratt la "Sociología Criminal es la ciencia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción social, en sus orígenes, evolución y significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con una y otra. La Sociología Criminal,

¹¹ Ob. Cit., p.285

pues, es una aplicación de la Sociología General a los fenómenos específicos de la delincuencia".¹³

En el mismo contexto de análisis, de la definición de Pratt se deriva que la Sociología Criminal tiene como objeto principal el estudio de la personalidad como fenómeno social específico, del delincuente, así como los fenómenos sociales que giran a su alrededor.

Solís Quiroga afirma que se llama "Sociología por que estudia los hechos sociales, las interacciones humanas el real acontecer colectivo, y se califica de criminal, por que concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo que considerados en su masa o su totalidad, y define a la Sociología Criminal como la rama de la Sociología General que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales".¹⁴

De acuerdo con Luis Garrido - apunta Solís Quiroga - se estima que a la "Sociología Criminal le corresponde investigar la gestación y desarrollo del delito, relacionándolo con los factores y productos colectivos en cuanto lo condicionan, y también le toca precisar los efectos que a su vez produzca el delito, tanto en la estructura como en la dinámica social".¹⁵

¹² Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Edif. Porrúa, México 1993. p.3.

¹³ Pratt, Henry. Loc. Cif.

¹⁴ Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*, 2ª ED. Edif. Porrúa, México, 1977. p. 5.

¹⁵ *Ibid.* p.8

Según el criterio de este autor la Sociología Criminal contiene el estudio estático y dinámico de conjunto, de los hechos delictuosos o criminales de la sociedad humana, incluyendo diferentes edades, sexos, condiciones políticas, sociales, económicas, familiares, de salud, relaciones ecológicas, interacciones delictuosas de individuos o grupos, así como las conexiones con hechos no criminales; el estudio de las regularidades observadas en la acción de causas endógenas y exógenas de la criminalidad; la evolución, variaciones y desarrollo de la delincuencia, de sus causas y de sus efectos, así también le interesa el estudio de la forma de la delincuencia, tipos predominantes, y sus relaciones con trastornos sociales como el desamparo, la marginación social, las incapacidades, los vicios, la desorganización familiar, son causas desencadenantes de conductas delictuosas.¹⁶

El impulso inicial a la Sociología Criminal se debe desde luego a los estudios realizados por Enrico Ferri y Cesar Lombroso principales integrantes de la escuela positiva, quienes consideraban al crimen como un fenómeno social, que estaba determinado con diferentes condiciones como los medios físicos y sociales combinados con tendencias hereditarias e impulsos ocasionales de los individuos. Con la clasificación de los delincuentes en natos, locos, habituales, ocasionales y pasionales, Ferri y Lombroso no sólo dieron impulso al surgimiento de la sociedad criminal, sino también de la Antropología Criminal.

¹⁶ Solís Quiroga, Héctor. Ob. Cit. p. 9.

Como disciplinas auxiliares o con las que podría tener mayor acercamiento la Sociología Criminal, esta desde luego en primer término la Criminología y la Ciencia del Derecho Penal, y en segundo termino, se podría citar a la Psicología, Psicopatología, la Estadística, la Penología, y en menor grado sin restarles importancia podrían estar la Biología y la Economía.

En sus estudios de Criminología Rodríguez Manzanera señala que son diversos los factores por los que un ser humano es llevado a delinquir, entre los que se encuentran los factores sociales como la familia, la clase social, el medio social, el medio escolar, y otros muy diversos, incluyendo los de carácter personal, pero anotamos los factores sociales por los cuales se justifica la intervención de la sociología en el estudio del delito. También con el mismo autor se desarrolló una ciencia nueva llamada victimología que como su nombre lo indica, es la ciencia que estudia a las víctimas del delito las cuales señala, muchas veces factores singulares en la víctima como la edad, el sexo, la escolaridad, condición física, mental, social, son causas que precipitan la aparición del delito.

4. Los Derechos Humanos de los Internos y de la Sociedad Mexicana.

La historia de la humanidad registra penosas y aberrantes ofensas a los Derechos Humanos, basta recordar en este trabajo la cruel etapa de la esclavitud, la Primera y Segunda Guerra Mundial y las diversas formas de discriminación e intolerancia que en muchas partes del mundo se registraron para afligir a las

personas por razón de su color de piel, de su sexo, de sus creencias religiosas, raza o nacionalidad que constituían verdaderas formas de violación a sus Derechos Humanos y de restricción a las garantías mínimas que debe de asegurar cualquier Estado.

En busca de la eliminación y erradicación de todas las formas atentatorias de los Derechos Humanos y de una nueva modalidad de convivencia entre el Estado y sus ciudadanos, a fin de lograr en el término más amplio de la palabra, la dignificación e igualdad humana, y el establecimiento de un régimen basado en el Derecho, la comunidad internacional se dio a la tarea de diseñar instrumentos de carácter internacional de protección a los Derechos Humanos que vinculara a los Estados, primero, en el reconocimiento de la existencia de los Derechos Humanos y segundo, en la institucionalización para la defensa y protección de los mismos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, son en principio, clara evidencia de la preocupación de la comunidad internacional por las cuestiones de los Derechos Humanos.

Organizaciones internacionales como la O.N.U., O.I.T., O.E.A. y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, están dedicadas permanentemente a la ardua tarea de la promoción, el respeto y la protección de los Derechos Humanos,

desde donde se han adoptado resoluciones sobre estos derechos de muy diversa índole, que abarcan la materia de salud, educación, trabajo, procuración e impartición de justicia, etcétera; y sobre los derechos de las personas que por cuestiones de su situación económica, social, de raza o personal, son susceptibles de sufrir un ataque a sus Derechos Humanos, o que por su estado de vulnerabilidad como las personas con capacidades diferentes pudieran llegar a ser objeto de desprecio o discriminación que atentaran contra su estima.

Para entender mejor la cuestión de los Derechos Humanos nos remitimos al concepto que proporciona Bidart Campos del maestro Peces-Barba que los resume como: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".¹⁷

Los Derechos Humanos son inherentes a la persona por el sólo hecho de su condición humana, y valiéndonos del término antes descrito podemos decir, que abarcan la protección de su vida su libertad, la igualdad ante los demás y el respeto por sus

¹⁷ Bidart Campos, German J. *Teoría General de los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 233.

condiciones económicas, sociales, físicas, etcétera, cualquiera que éstas sean.

El panorama descrito de los Derechos Humanos en el ámbito internacional influye desde luego en el panorama que se presenta en la sociedad mexicana. México se ha adherido o ratificado diversos instrumentos internacionales referentes a los Derechos Humanos, y ha sido gran impulsor en la creación de algunos documentos como la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que fue adoptada por la asamblea general de la O.N.U. el 18 de diciembre de 1990 y del cual, tuvo el honor de presidir el grupo de redacción.¹⁸

Es evidente que México se ha sumado de manera importante a la lucha en favor de los Derechos Humanos, pero también debe decirse que en algún tiempo reconoció en forma tardía dichos derechos y en cuanto a su protección juzgó pertinente su aplazamiento.

En cuanto a los derechos fundamentales de la sociedad Mexicana como la vida, la libertad, la educación, la salud, derecho a un ambiente sano, a la libre expresión, a la libertad de creencia, de tránsito, de libre asociación y derechos preventivos y procesales en caso de detención, estos están garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente en el capítulo que se refiere a las Garantías Individuales. En el capítulo de los Derechos Sociales

¹⁸ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos*. Tomo I. Compilador Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, p.10.

está consagrado el derecho a la seguridad social y al trabajo. En cuanto a los derechos políticos también se consagra el derecho de los ciudadanos mexicanos a votar y ser votado y a elegir por vía de elección democrática a sus representantes populares, como son diputados federales, asambleístas, jefes delegacionales y senadores.

Además de los derechos consagrados en la Constitución, diversas leyes de carácter secundario se han creado para promover y proteger los derechos de los niños, las mujeres, los ancianos, personas con capacidades diferentes, y es fomentado en la sociedad mexicana como eco de los avances registrados en las sociedades occidentales, el respeto por la diversidad de géneros, la tolerancia, y el esfuerzo por la eliminación de toda forma de discriminación hacia las personas, cualquiera que sea el motivo que se pretenda justificar, y en ello es importante destacar la participación de la sociedad civil a través de organizaciones dedicadas al respeto y promoción de los Derechos Humanos y desde luego, a los esfuerzos del gobierno en la materia y de todos los sectores de la sociedad en general preocupados por estos derechos.

La situación actual de los Derechos Humanos se extiende también a las cárceles, y los reclusos que cumplen penas privativas de su libertad, son seres humanos que al igual merecen el respeto a sus derechos fundamentales y hacia su persona.

Por su importancia, creemos conveniente transcribir los siguientes principios emitidos por la Organización de las Naciones Unidas en cuanto al tratamiento de los reclusos en las cárceles.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del

encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás Derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, estipula en favor de los reclusos ciertas prerrogativas y derechos como lo indica el artículo 7º, tendientes a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación.

El artículo 6º menciona el establecimiento de sistemas para la realización de actividades laborales, de capacitación, médica, asistencial, educativa, cultural, recreativa, deportiva, social y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitas.

Está prohibido dentro de las cárceles toda forma de violencia física o moral y actos que lesionen o menoscaben la dignidad de los internos o que sean crueles o denigrantes. Esto desde luego se entiende que va dirigido a los cuerpos de seguridad principalmente a los llamados custodios y autoridades. Se prohíbe también la distinción, la preferencia o tratos preferenciales, salvo casos específicos previstos por Ley.

El Gobierno del Distrito Federal esta obligado a proporcionar un lugar digno para los internos y una alimentación de buena calidad, distribuida en tres comidas al día, así como a proporcionar ropa, zapatos y uniformes en

forma gratuita y los elementos necesarios para el aseo y la higiene personal, aunque sabemos que no existe en la vida real.

Los internos tienen derecho a un trabajo remunerado social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, artículo 63. Tienen derecho a la educación y se establece como obligatoria la educación primaria, y las condiciones necesarias para quienes lo requieren completar sus estudios desde educación media básica hasta superior, un arte o un oficio, artículo 75.

Se estipula el derecho a la visita familiar hasta cuatro días por semana y de visita íntima artículos 79 y 81; el derecho a los servicios médicos y especiales de psicología, psiquiatría y odontología, y tratamiento hospitalario cuando así se requiera, y en el caso de las mujeres, el artículo 98 del ordenamiento legal citado, les otorga el derecho de que sus hijos menores de edad sean alojados al lado de la madre hasta la edad de seis años.

Entre otras cosas también se fomenta en los internos el respeto por las creencias religiosas, la preferencia sexual y la pertenencia a un grupo social especial, como el indígena.

5. El Derecho Penitenciario y su Falta de Aplicación a los Internos.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que los Gobiernos de la Federación

y de los Estados tienen la obligación de organizar el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. También se establece que las mujeres compurguen sus penas en lugares distintos de los destinados a los hombres y un lugar diferente para aquellos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

También se señala la obligación del Gobierno de la Federación y de los Estados para establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores y un establecimiento preventivo para aquellos que se encuentran a disposición de la autoridad jurisdiccional, cuyo régimen interior estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos, y establecimientos especiales para la ejecución de penas privativas de la libertad en el que se aplicara como lo señala el artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, un régimen penitenciario, progresivo y técnico constante de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de los internos.

La Dirección General de Reclusorios es presidida por el titular de la misma, pero además se integrará mediante un Consejo Técnico Interdisciplinario conformado por especialistas y destacados expertos, en consideración a sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en la materia. Como

ejemplo el artículo 50 del citado reglamento indica que el consejo se formara por:

- a) Un especialista en Criminología, quien será secretario del mismo.
- b) Un médico especializado en Psiquiatría.
- c) Un licenciado en Derecho.
- d) Un licenciado en Trabajo Social.
- e) Un licenciado en Psicología.
- f) Un licenciado en Pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.
- i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.

Se pregona la obligación de los gobiernos para organizar el sistema penal, para crear establecimientos adecuados y la selección de medios para lograr la readaptación del reo en el momento de la libertad. Las palabras claves del sistema penitenciario son la resocialización y readaptación del recluso.

El índice de criminalidad que estadísticamente se conoce en México y en especial en el Distrito Federal es creciente, pero la criminalidad real es todavía mayor pues a diario se cometen delitos que no son denunciados produciendo un grado de impunidad excesiva. Aún así la cifra de población de reos en las penitenciarías es alta y sobrepasa el límite para lo que fueron

creadas. Tiene razón Raúl Carrancá y Rivas cuando señala que las palabras resocialización y readaptación que son bellas palabras no son sino letra muerta y que la verdad sobre nuestras penitenciarias es conocida por todos y en ellas se produce promiscuidad, explotación de toxicomanías y vicios; comercio con comidas y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y riñas sangrientas. Nuestros penales son escuelas en las que se doctoran en el delito los delincuentes. Son centros de explotación de los cientos o miles de hombres coleccionados en ellos por el Estado.¹⁹

Podemos preguntarnos si el Sistema Penitenciario en México es el adecuado y si los conceptos de readaptación y resocialización del reo, como su objeto principal son cumplidos cabalmente. La respuesta desde luego es triste y desoladora, pues sabemos que por mucho tiempo la cárcel ha sido llamada la universidad del crimen y que con mayor probabilidad que en la calle se promueven con facilidad conductas antisociales y vicios por lo que nos resulta por demás acertado para responder a esta pregunta lo que señala el mismo maestro Carrancá y Rivas cuando dice: "Que entre las autoridades mexicanas nunca a podido prender la preocupación por establecer penales moderna y científicamente organizados, mientras se ha preferido ver como se amasan grandes fortunas a base de la explotación de los vicios y de la venta de prebendas. Agrega que tenemos en México distinguidos criminalistas, penólogos y penalistas que hubieran podido servir brillantemente a un instituto de esa naturaleza, pero la idea de fundarlo a caído

¹⁹ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Edil. Porrúa, México 1985. p.477.

siempre en el vacío y los proyectos han ido a parar al cesto de los papeles inservibles. Preferimos dice, vivir de la improvisación, madre de todos los vicios, antes que tener una organización decente, científica, que garantice a la sociedad entera que un preso no saldrá de la prisión sabiendo más de lo que sabía cuando entro, en materia de delitos. El Estado adquiere una gravísima responsabilidad cuando priva a un hombre de su libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario; se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro de ese hombre. Devolverlo a la sociedad sin haberlo reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que solo pensará en atacarla por los medios que estén a su alcance. Las asociaciones de delincuentes se forman en las cárceles y actúan en la libertad postcarcelaria. Las cárceles del tipo de las nuestras engendran y perfeccionan delincuentes. Y él contribuyente paga para que existan las cárceles y con ello paga escuelas del crimen, que se volverán contra él y que le negarán toda seguridad en su vida y hacienda. Falta a sus deberes elementales para con la sociedad el Estado que no cuida de sus penitenciarias y que las convierte en productoras de delincuentes".²⁰

Se sabe que entre las penas y las medidas de seguridad que establece el Código Penal la más grave y dolorosa desde luego es la privación de la libertad.

La corrupción, el desinterés del Estado a todo lo que se relacione con la seguridad jurídica, la defensa social la

²⁰ Ibid. p. 478.

prevención del delito son las causas primordiales de la situación de desamparo social en el que se tiene a la sociedad, que se va extendiendo día con día y que produce desolación y pesimismo que frustra toda esperanza para que la criminalidad sea abatida, y que los destinos futuros carguen con mayor certidumbre para las vidas de cuantas personas desean vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

CAPÍTULO II

EL COSTO REAL DE LOS RECLUSORIOS Y SU AFECTACIÓN A LA ECONOMÍA DEL ESTADO.

1. El Estado y sus Fines.

De la formación de una comunidad política autónoma, la designación de una demarcación territorial y de una forma de gobierno, que no reflejaba el autoritarismo, arbitrariedad y despotismo, se reflejan nuevas formas de vida. Como en Inglaterra donde la nobleza y la burguesía, naciente se impusieron a la corona, surge el sistema parlamentario de gobierno y se consiguieron las libertades del hombre frente al poder público, revistiendo al Estado con sus características esenciales que subsisten hasta nuestros días, como son que el Estado moderno es territorial, nacional, centralizador de los poderes públicos, soberano, teniendo como elementos previos para el cumplimiento de su objeto a los tres que figuran, como los más importantes como lo es la población, el territorio, y sus fines esenciales, estructurados bajo un cuerpo de leyes que justifican su función.

Podemos considerar que la aparición del Estado Nacional, es relativamente reciente en la historia de la humanidad, pues emerge en el siglo XII, en Europa, cuando es identificado como una nueva forma de organización política, la cual surge y se va desarrollando en las sociedades de la época, conforme a sus

necesidades y limitaciones específicas, se consolida a lo largo de un proceso, que alcanza al siglo XIX y que aún continúa avanzando en nuestros días, en busca de su perfeccionamiento.²¹

Así como el pensamiento de los filósofos de la antigua Grecia, la estructura jurídica levantada por los romanos, el aporte de San Agustín y Santo Tomás con la filosofía escolástica de la edad media, los influyentes trabajos de pensadores como Maquiavelo con *El Príncipe*, Montesquieu con *El Espíritu de las Leyes*, Tomás Hobbes con *El Leviátan* y J.J. Rousseau con el *Contrato Social* resultan esenciales. También acontecimientos históricos determinantes como la independencia de las colonias inglesas y la revolución francesa, contribuyeron a la transformación de una sociedad denominada por la justicia y el autoritarismo, y sentaron los principios básicos para formas de gobernar más justas, aunque también es necesario decirlo, no terminaron por formular una doctrina completa acerca del Estado que permitiera desentrañar su esencia misma y su verdadera naturaleza.

Diversas teorías aparecieron con posterioridad, dignas de mencionar por la profundidad de sus planteamientos acerca del Estado, como la de Jellinek, Kant y Hans Kelsen, con quienes se conocieron la Teoría Sociológica y la identidad entre el Estado y Derecho, desarrollada por este último quien manifestó que precisamente lo jurídico es lo que viene a trazar las fronteras de

²¹ *Marlínz Morales, Ratoel I. Derecho Administrativo, Primer Curso 2ª ED. Edil. Harla, México 1994, p. 30.*

la realidad estatal y que el Estado no es sino el sistema de derecho vigente, donde termina por afirmarse.

En esta larga pugna (del Estado contra las añejas estructuras), el Derecho ha cambiado de la mano de aquél, con una fuerza opuesta al sistema de privilegios propios de la forma antigua de organización política; el Derecho evoluciona con el Estado y se vincula con él, cada día más, hasta llegar a confundirse con él, al grado de ser considerado, por algunos teóricos (con Kelsen a la cabeza), una misma cosa; en efecto, él afirma que el Estado no es sino la expresión jurídica de la sociedad.

Hablar del origen, la integración y las tareas del Estado es entrar en una área polémica en razón de la gran cantidad de acepciones generadas por los expertos en la materia, quienes pretenden describir con exactitud este fenómeno, el cuál ha sido un protagonista importantísimo de la vida social, y que se hace presente en los aspectos más insignificantes de la cotidianidad mediante mecanismos de control que revelan de acuerdo con la creciente complejidad de las relaciones humanas.

Motivo por lo cuál resulta imprescindible destacar la importancia del Derecho como factor de organización del Estado, ya que es él, quien asigna atribuciones a los entes estatales, establece sus mecanismos de acción, y les fija los límites conforme a los cuales deben conducirse en su contacto

con los particulares, asimismo él organiza a la comunidad al establecer las bases sobre las que se da su interrelación.

El autor Rafael Bielsa citado por Rafael Martínez Morales, nos muestra el concepto de Estado, como la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y territorio.

Para George Jellinek, citado por Rafael I. Martínez Morales, define al Estado como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.

De la anterior definición de George Jellinek, podemos inferir que son tres los elementos fundamentales que conforman el Estado:

POBLACIÓN. Integrada por los hombres que se encuentran organizados en torno al propio Estado.

TERRITORIO. Espacio vital de la población en el cuál excluye cualquier otro poder superior o igual al suyo y que, a la vez, es el ámbito de aplicación de las normas expedidas por sus órganos competentes.

PODER. Es la capacidad de imponer la voluntad propia, a sí mismo y a los demás. En el caso del Estado, ésta voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas, dicha voluntad cuenta

con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la fuerza pública, monopolizada ésta por el Estado.²²

Dado lo complejo y contradictorio de las terminologías jurídicas empleadas a propósito del Estado, es necesario anotar anticipadamente que se entiende por funciones del Estado, atribuciones o cometidos, competencia y facultad, expresiones que son las más usuales en este campo, para el mejor entendimiento de este trabajo, para posteriormente referirnos a los fines del Estado, para lo cual reproduzco las definiciones que el maestro Rafael I. Martínez Morales refiere en su libro de Derecho Administrativo primer curso.

FUNCIÓN DEL ESTADO. Significa cumplimiento de algo, de un deber. Las funciones son los medios de que el Estado se vale para ejercitar sus atribuciones, encaminadas éstas al logro de sus fines. El poder estatal, que es uno solo, se estructura en órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a cada uno de ellos se le asigna una función (legislativa, administrativa y jurisdiccional), De tal modo que las funciones del Estado son el sistema o medio que utiliza el poder público para cumplir con sus atribuciones o realizar sus cometidos, destinados al logro de sus fines.

ATRIBUCIONES O COMETIDOS. Atribuciones del Estado o Cometidos, son las tareas que el Estado decide reservarse, por medio del orden jurídico, las cuales están orientadas a la realización de sus fines. Es decir son los grandes rubros de la

²² *Ibid.* p.31.

actividad del poder público tendientes a alcanzar sus fines. Por ejemplo: Preservar el ambiente, tutelar a los trabajadores, resolver conflictos entre particulares, prevenir y sancionar conductas delictuosas, regular la actividad económica etcétera.

COMPETENCIA. El sistema jurídico asigna tareas concretas a cada órgano estatal, en que al ente le incumbe atender sus asuntos determinados; es la posibilidad que tiene un órgano público de efectuar un acto válido.

FACULTAD. Es la aptitud o legitimación que se concede a una persona física (funcionario o empleado público); para actuar según la competencia del órgano por cuenta de la cuál externa su voluntad. La facultad es pues, la posibilidad legal que posee un servidor público de realizar los actos de competencia de un ente estatal.

FINES DEL ESTADO. El Estado es una persona jurídica que ejerce el poder soberano en un determinado territorio, y que persigue la realización de ciertas finalidades, las cuales son determinadas por distintos criterios filosóficos; dichas finalidades pueden ser lograr el bien común, asegurar la vida en sociedad, satisfacer necesidades colectivas, alcanzar la justicia social, garantizar la libertad de empresa, mantener el poder de un grupo hegemónico, etcétera.²³

²³ Martínez Morales, Rafael Ob. Cit., pp.194 y 195.

En cuanto a los fines del Estado, Herman Héller, menciona que hay que separar con escrupulosidad, suma los fines subjetivos de los individuos y el "fin" del Estado, y agrega: Entendemos por fin el efecto de la voluntad calculado de antemano, es decir, aquello que se propone psíquicamente alcanzar un sujeto real de modo concreto, ya sea consciente o inconscientemente. Cuando hablamos del fin objetivo ó mejor del sentido del Estado, queremos referirnos no a los numerosos fines que con el Estado, se proponen conseguir todos o la mayoría de los hombres, sino a aquel "fin" que debe cumplir el Estado en el seno de la conexión social real, que aparece actuada por los hombres y sobre los cuales a su vez opera.²⁴

La cuestión del "fin" del Estado constituyó un problema fundamental para todas las doctrinas y no sólo como un problema de importancia para la teoría del Estado, sino el más fundamental de la misma. Si bien es cierto que sólo los hombres son capaces de proponer conscientemente fines, no lo es menos que el Estado, como toda institución humana, tiene una función objetiva llena de sentidos que no siempre concuerdan con los fines subjetivos de los hombres que lo forman.

El mismo Héller, señala que el Estado no es posible sin la actividad conscientemente dirigida a un fin, de ciertos hombres dentro de él. Los fines establecidos por los hombres, actúan casualmente sobre otros hombres, como elementos motivadores de sus voluntades. La realidad del Estado, el cuál ha de ser supuesto aquí como unidad, consiste en una acción o función,

²⁴ Heman, Heller. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México 1983 p.60.

la cual, tal como ella es, no precisa que sea querida como fin, ni por todos los miembros ni siquiera por uno solo.²⁵

Mario de la Cueva dice: El Estado se caracteriza por estar formado por una parte de la sociedad humana, es una estructura social que se distingue de otras agrupaciones sociales de grado inferior como la familia, los sindicatos, universidades, agrupaciones civiles, mercantiles etcétera, y aunque actúa como una superestructura, su función debe de ser de respeto y complemento, por lo que no debe destruirlas ni absorberlas, por eso, uno de los fines específicos que persigue el Estado, es el bien público de los hombres que forma su población.

Admite además, que hay que distinguir entre bien común como fin de toda sociedad. Con el bien común se persigue el bienestar de todos, el bien y el interés particular de cada uno, pero que beneficie por entero a todos los componentes, mientras que el bien público, es el que concierne a la masa de todos los individuos, y de todos los grupos, que no solo comprende a las generaciones presentes, sino también a las futuras y debe realizarse como una tarea esencial para mantener el orden y la paz interna, así como la convivencia armónica entre los individuos, mediante la creación de leyes y normas que rigen el comportamiento social.²⁶

Para Hans Kelsen, el Estado debe realizar por lo menos un fin jurídico: Garantizar o proteger, el Derecho no es como se

²⁵ *Ibid.* p. 219.

²⁶ De la Cueva, Mario. *La idea del Estado*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1980 p. 275.

afirma, un contenido peculiar, sino la forma del orden estatal, o mejor, este mismo orden con todos sus posibles contenidos; no hay fin alguno que el Estado pueda perseguir, si no es en la forma del Derecho. Dice también Kelsen, que con fin jurídico que es el más importante, van acompañados otros fines como el de cultura, el de poder y el de libertad, con el primero, se regula por ejemplo: La actividad industrial de los ciudadanos, cuidado de su salud y educación y dicta normas tendientes de protección hacia la salud, el honor, la familia, la vida, la economía, la propiedad, contra aquellos actos que pudiera dañarlos; el fin de poder relacionado con el fin jurídico, radica en la potestad absoluta del Estado de crear un sistema de orden y seguridad ante ataques internos o externos, de tal modo que se reconozca su autoridad que solo el orden jurídico vigente se lo puede permitir, y el de libertad, se proclama como un fin innato a cualquier Estado que se digne a nombrarse como respetuoso de los derechos y de las garantías de sus gobernados.²⁷

2. La Participación del Estado Mexicano en las Políticas Criminal, Económica y Social de los Reclusorios.

No se puede negar la participación del Estado en todos los ámbitos de las relaciones humanas y de la vida política, económica y social de los individuos entre ellos, con el Estado, y entre el Estado y otros Estados. El Sistema de Justicia Penal que abarca tanto su procuración y administración, y que también incluye al Sistema Penitenciario Nacional, no es ajeno a las

²⁷ Kelsen, Hans. *Teoría General del Estado*, Trad. Luis Legaz y Lacambra, Edil. Nacional, México 1975 p. 55.

políticas de gobierno, y es de competencia del Estado, el hecho de garantizar una de las mayores tranquilidades de la ciudadanía.

José Ángel Ceniceros pensaba que la Política Criminal debía extender su radio de acción a lo social, económico, político, educativo, todo ello, con el fin de prevenir la conducta antisocial, fin supremo de la misma.²⁸

Para el desarrollo de este punto basta con examinar el contenido del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para avizorar cuáles son las políticas de tipo criminal, económicas y sociales con las que participa el Estado Mexicano en los Centros de Reclusión en el Distrito Federal.

Las principales POLÍTICAS CRIMINALES para los Reclusorios se encuentran estipuladas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en los criterios que a continuación se reproducen, señalando de antemano que actualmente unas se cumplen, otras se cumplen a medias y en su mayoría resultan obsoletas, como podemos observar al analizar los siguientes dispositivos jurídicos:

Artículo 15. Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

²⁸ Barita López, Fernando A. *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, 3ª ED., Edif. Porrúa, México 1999 p. 57

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de la pena.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito. *

Con relación a lo antes señalado, cabe hacer mención que no se cumple el contenido del artículo citado, porque los internos en la calidad en la que se encuentren, aunque separados en dormitorio conviven día a día en los patios carcelarios, y es común ver que una persona que comete el delito de lesiones de primer grado, y sólo por el hecho de no estar en posibilidad de pagar su multa, se encuentre recluido con personas que han cometido delitos graves.

* Nótese que el referido artículo 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal marca la diferencia entre los internos indiciados, procesados, sentenciados y ejecutoriados, cuyas etapas no se cumplen a cabalidad, puesto que muchas de las veces internos de las clases mencionadas conviven y comparten el mismo espacio dentro de las cárceles preventivas, aunque los internos estén sentenciados o ejecutoriados, así que la segregación a la que se refiere, no tiene aplicación exacta por la falta de espacio en las prisiones de ejecución de sentencias, por lo que su traslado se retarda por dicha cuestión.

Artículo 16. En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III. Identificación dactiloantropométrica;
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta; y
- VI. Depósito de inventario de sus pertenencias.

En atención a este artículo se puede decir con certeza que en la actualidad si se cumple con cabalidad.

Artículo 18. A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento, que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en

especial aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, ó por cualquier otra causa, no estuvieran en condiciones de conocer dichos textos.

En el caso de entregar a todo interno a su ingreso un reglamento, no se cumple pues nunca hay en existencia, en la mayoría de los casos ni los propios servidores públicos de la institución lo tiene para su consulta, y lo que es peor, varios de los propios trabajadores de los reclusorios, no saben el contenido del mismo, solo bastaría con acudir a la propia institución a solicitarlo para darnos cuenta de su carencia, por lo que, si resulta difícil hacerlo del conocimiento de la población penitenciaria, imaginemos hacérselo entender a los analfabetas, indígenas y extranjeros, lo anterior es motivado por la sobrepoblación existente de reos, secundado además por la insuficiencia de personal técnico, y su capacitación así como de la ineficacia en el uso de los medios, para su difusión.

Artículo 19. Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, El Centro de Observación y Clasificación, aportará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y del tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentran en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio, tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

Resulta atinada en la letra, la creación del Centro de Observación y Clasificación (COC), con el objeto de realizar un estudio técnico a los internos de reciente ingreso, para efectos de designarlo al lugar de convivencia más apto, más sin embargo, se sabe de la existencia de órdenes superiores para el caso de extender el término de permanencia en esta área, fomentando la corrupción.

Artículo 24. Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión, desempeñen empleos ó cargo alguno en la administración de los reclusorios ó ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato a sus compañeros ante las autoridades.

Así también quedan prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

A pesar de la prohibición de que los internos tengan algún cargo de administración de los reclusorios y acceso a las áreas de gobierno, tales existen y se sabe que en los centros de reclusión los directores y el propio personal administrativo reciben los servicios pagados de los internos a los que se les

conoce como "estafetas", y por lo que respecta al mandamiento que prohíbe el acceso a documentación oficial alguna, esto es letra muerta, pues algunos estafetas tienen acceso directo a ésta información, la venden obteniendo un lucro económico, generando corrupción quebrantando el dispositivo aludido.

Artículo 31. Toda información contenida en los expedientes de los internos, que obren en los archivos de los reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

En atención a que toda información contenida en los expedientes de los internos sea incorporada al sistema general de información y estadística, esto es de aplicación mínima, pues al realizar la investigación para el presente estudio, se observó que la información con la que se cuenta en el mejor de los casos, no esta actualizada y lo más reciente que se tiene es de tres a cuatro años atrás.

Artículo 32. Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas, legalmente facultadas para solicitarlo, así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

En este artículo se observa una política criminal de rigurosa confidencialidad, pero pensamos que dicha confidencialidad se rompe en aras de la corrupción.

Artículo 92. Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal de reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiados por el médico psiquiatra del establecimiento, para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.

Lo anterior no se cumple por consecuencia de la sobrepoblación que existe, pues el número de reos rebasa la capacidad de personal encargado de dar seguimiento clínico correspondiente a los internos, para su debida rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Artículo 93. Los enfermos mentales deberán ser remitidos al centro médico de los reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.

Sólo me basta comentar que este dispositivo si se cumple en la actualidad.

Artículo 133. Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo.

En la estancia de ingreso, en el departamento de observación y en los dormitorios, destinados para tratamientos especiales en aislamiento, los cubículos serán individuales.

Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas, para que el recluso pueda satisfacer de sus necesidades naturales, higiénicas y decorosamente.

Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizar agua caliente y fría.

La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.

Contrariamente a lo establecido en este artículo, acerca del cupo máximo en las estancias que es para tres personas, en la práctica se destinan para 10 ó más individuos, lo que provoca hacinamiento, con el consecuente riesgo de que se desate la violencia entre sus ocupantes. Creemos además que para los internos es difícil mantener las condiciones sanitarias y de higiene adecuadas, por la sobrepoblación que existe en estos Centro de Readaptación Social.

La equivocación de las políticas diseñadas son insuficientes y obsoletas para poder terminar con este problema, penitenciario que se ha desbordado, generando la pesada carga de la sobrepoblación carcelaria. Un camino correcto que nos diera luz en este crítico asunto, sería la

elaboración de un ambicioso programa penitenciario, seguido de un diagnóstico realista de la situación actual de las cárceles y de los internos en el Distrito Federal, en el cuál se establezca la obligatoriedad de todos los internos a trabajar, junto con la consecuencia jurídica de realizar las reformas necesarias constitucionales, legales y reglamentarias, para lograr cumplir este objetivo.

La participación del Estado Mexicano en la POLÍTICA ECONÓMICA, se encuentra establecida con la obligación por parte del Gobierno Federal, a otorgar anualmente un presupuesto para el Gobierno del Distrito Federal, para que este a su vez, canalice por los conductos institucionales, el que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Entre los objetivos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, se encuentra el de implementar una política de ingresos cuyos objetivos sean, redistribuir equitativamente las cargas fiscales entre los diferentes grupos sociales e institucionales, para el buen desarrollo de la entidad.

Mientras a la Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal, le compete diseñar, elaborar y aplicar la normatividad y lineamientos generales que deben de observar todas y cada una de las unidades administrativas que conforman el Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio del gasto público, de acuerdo con el marco legal vigente. Su función consiste en vincular el gasto público con los grandes objetivos de gobierno

establecidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.²⁹

De lo anterior se desprende en primer término, que en esta redistribución de cargas fiscales e institucionales se encuentra contemplada, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, y en segundo término que es responsabilidad de la Subsecretaría de Egresos integrar la información financiera, programática, presupuestal para conformar el proyecto de egresos, con destino a las diversas áreas institucionales donde se encuentra contemplada la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social es la encargada de administrar los Centros de Readaptación Social y Penitenciarias del Distrito Federal, así como de vigilar las adecuadas asignaciones de las partidas presupuestarias, en los diferentes capítulos y conceptos, así como el ejercicio correcto de dicho gasto. El presupuesto se basa en un Clasificador por Objeto del Gasto, el cuál es un documento que presenta un listado, que permite identificar los recursos humanos, materiales y financieros, que la dependencia demande para desarrollar sus acciones.

El Clasificador por Objeto del Gasto en que se basa Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, se divide en siete capítulos que a saber son:

²⁹ Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Objetivos. 9/12/03 p 1. <http://www.df.gob.mx/secfin/objetivos.html>.

Los capítulos 1000(Servicios Personales), 2000(Materiales y Suministros), 3000(Servicios Generales), 4000(Ayudas, Subsidios y Transferencias), 5000(Bienes Muebles é inmuebles), 6000(Obra Públicas), 7000(Inversión Financiera y Otras Erogaciones).³⁰

Ahora bien señalaremos que el presupuesto anual asignado para el ejercicio fiscal próximo pasado, ascendió a la cantidad de \$123.574.807.50 (ciento veintitrés millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 50/100 M.N.), para los anteriores capítulos, aclarando desde este momento que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, ejerce un gasto mayor principalmente en las partidas 1000(Servicios Personales), 2000(Materiales y Suministros), 3000(Servicios Generales) y 4000(Ayudas, Subsidios y Transferencias, del Clasificador por Objeto).

De los anteriores capítulos y conceptos enunciados, la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, en el capítulo 2000, gasta el 79.93% del total del presupuesto asignado, equivalente a \$90.180.000.00 (noventa millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), y del restante que equivale a \$33.436.627.00 (treinta y tres millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), se otorga el 1% a los capítulos siguientes 5000, 6000, 7000, equivalente a \$1.671.831 (un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta y uno 00/100 M.N.), y el 19% restante equivalente a \$31.764.796.00 (treinta y un millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis

³⁰ Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Clasificador por Objeto del Gasto, fecha de publicación 01/01/2002, pp.17 y 18.

00/100 M.N.), se distribuye entre los demás capítulos 1000, 3000 y 4000 de acuerdo con los criterios de la dependencia.

Se entiende que esta participación del Estado Mexicano en la política económica, se encuentra establecida con la obligación por parte del gobierno federal a otorgar anualmente un presupuesto, para proporcionar a los internos recursos suficientes para alimentación, ropa, calzado, aseo personal, dormitorio etcétera. Es decir, se entiende que del presupuesto anual asignado a esta dependencia, deberán de cubrirse los gastos generados por los internos en su totalidad, hasta que este concluya su estancia o compurgue su sentencia.

Sirve de sustento jurídico a lo referido, lo estipulado en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 20. El Departamento del Distrito Federal, está obligado a proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes, para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, esta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos, se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionarán gratuitamente agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

Antes de entrar en materia de estudio, de la POLÍTICA SOCIAL del Estado en los reclusorios, resulta pertinente anotar la concepción, de la situación de justicia social, que priva entre la población mexicana.

La situación de las cárceles mexicanas, es el vivo reflejo de la situación general del país. Las directrices contenidas en las políticas de corte económico, político y social de gobierno Mexicano, no han logrado desterrar las enormes desigualdades y carencias de una población castigada por el error, y la equivocación de políticas diseñadas para paliar, y no para erradicar los enormes porcentajes de pobreza, analfabetismo, corrupción, falta de vivienda, desempleo, discriminación, inseguridad pública, entre otros. Consolidar un Sistema Penitenciario eficiente dónde los establecimientos, funcionen como verdaderos institutos de readaptación social, debe ser el objetivo fundamental por dónde se encamine cualquier política, diseñada para las cárceles. Para la consecución de la transformación del Sistema Penitenciario, se deben impulsar verdaderas políticas que abarquen tanto a la prevención del delito, como a la procuración y administración de justicia y la ejecución de penas, comprometiendo en este contexto la labor de los tres poderes, uno el Legislativo al crear la Ley, otro el Judicial al aplicarla y el Ejecutivo como encargado de vigilar que se cumpla la ejecución de la pena, y se vigile que las

normas de convivencia y comportamiento, dentro de los reclusorios se lleven a cabo. Es innegable que la política social del país incide directamente en la política de los reclusorios, y que una política criminal abrazaría a las políticas social y económica sobre los reclusorios, ya que quedaría integrada a la que en este rubro sería la de mayor importancia, como lo es la política social, y sería un error querer disociar a esta de la política criminal.

En atención a Política Social, Fernando Barrita López indica que la política no se puede disgregar de lo social, y que ya aplicada al mundo del crimen, se le entiende como la aplicación, de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica de la norma penal, del delito, del delincuente, de la pena y en su caso, de las medidas de seguridad en la lucha contra el crimen tanto en su aspecto preventivo. Admite además, que no se puede prescindir de la política social, pues la prevención del delito rebasa el marco de lo penal, para entrelazarse armoniosamente con el marco social, ya que la conducta delictiva, a fin de cuentas no es más que una especie de la conducta antisocial.³¹

La prevención del delito como parte de la política social y del Sistema de Justicia Penal, además de ser un instrumento de control y disuasión, debe de contribuir también al objetivo de mantener la paz, el orden y de reparar las desigualdades, con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo.

³¹ Barrita López, Fernando A. Ob. Cit., p 54.

Pero sabemos que el sistema carcelario mexicano, adolece de muchos defectos, carencias, rezago e injusticias que se han venido arrastrando en primer término, por falta de voluntad política en el gobierno en turno; en segundo término, por una corrupción a todos los niveles que afecta seriamente a la sociedad; en tercer término, por el diseño de programas ineficaces e inadecuados, hacia el interior de los reclusorios, y por último, por la ausencia de una política criminal, capaz de contemplar un horizonte probable de mejoramiento, en todos los frentes, que involucre no solo el bienestar de la población penitenciaria, sino que asegure el buen desempeño de sus tareas, por parte del personal administrativo y de seguridad y se consiga dotar a los centros de reclusión de espacios adecuados e indispensables, que permitan vivir con el mínimo decoro y dignidad, implementando mecanismos eficientes que garanticen al recluso acceder a las oportunidades educativas, laborales y a la participación activa en las manifestaciones culturales.

El Estado Mexicano, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, y su reglamento interior establece, las políticas de carácter social a cumplir como un objetivo destinado a lograr la convivencia sana de los internos, el respeto por su dignidad, el decoro en su forma de vivir, en el interior y en las posibilidades de desarrollo cultural, laboral, educativo y recreativo como se observa en los siguientes numerales:

Artículo 4. En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, educación y la recreación, que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en la libertad, socialmente productiva, eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Este artículo a igual que el 18 constitucional, nos habla de lo que debe ser el pilar fundamental del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Artículo 6. Asimismo se establecerán los sistemas para la realización de las actividades, laborales de capacitación para el trabajo, médica, asistencial, educativa, cultural, recreativa, deportiva y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

Artículo 22. El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios programas, que permitan valorar las conductas y evaluaciones esfuerzo, calidad, productividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos, con apego a criterios generales, objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio,

registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Artículo 23. Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I. La autorización para trabajar horas extraordinarias.
- II. La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras y televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

Al analizar los artículos 22 y 23 consideramos necesario señalar, que no solo el reo que justifique trabajar y estudiar tenga derecho solo a los estímulos marcados en el numeral 23, sino que estos se extiendan a los beneficios de preliberación y libertad anticipada.

Artículo 62. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de

instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

Se puede apreciar que este artículo tiene estrecha relación con los artículos 4 y 6, párrafo segundo antes referidos del Reglamento Interior de Reclusorios del Distrito Federal, para el mismo fin.

Es encomiable el propósito gubernamental de establecer en las cárceles, programas de carácter educativo, laboral, cultural recreativo, etcétera, como única finalidad de lograr la readaptación social de los internos, pero paradójicamente en la realidad dicho sistema, resulta inoperante, puesto que los reclusos lejos de interesarse por trabajar, estudiar, por participar en actividades recreativas, culturales o deportivas, las desdeñan, rindiéndole culto al ocio y al aprendizaje de conductas criminosas.

Un camino correcto que nos diera luz en este crítico asunto, sería la elaboración de un ambicioso programa penitenciario, seguido de un diagnóstico realista de la situación actual del sistema penitenciario en el ámbito nacional, que establezca estrategias desde una perspectiva factible, que logre abatir los rezagos penitenciarios, y pugne por la dignificación de los reos, si se pretende que la confianza de la sociedad mexicana se volviere hacia las instituciones gubernamentales. Cualquier pretensión en dicha materia sería

infructuosa si no se cuenta con el esfuerzo cotidiano y compartido entre todos los sectores de la población, entre gobierno y sociedad civil, la coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial

3. Lo Inoperante de las Políticas en Materia de Readaptación Social por Parte del Estado.

El fundamento del Sistema Penitenciario Nacional se encuentra contemplado en el artículo 18 constitucional y se establece como objetivo principal de la pena privativa de la libertad, la readaptación social del individuo, misma que debe de lograrse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Uno de los sustentos jurídico-ideológicos básicos de la pena de prisión, es precisamente la readaptación social de quienes han delinquido, para que puedan reincorporarse a la sociedad como miembros útiles y responsables ante sí mismo su familia y la comunidad.

Dolores E. Fernández Muñoz, señala que al defender la finalidad resocializadora de la pena, la Ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial anterior de aquel y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercer su libertad socialmente.³²

³² Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. *La Pena de Prisión*. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1993, p.85.

Porfirio Muñoz Ledo en una intervención para la revista criminal, ya señalaba en 1955 que cuando se aplica la pena de prisión a un individuo, es indudable que su reclusión va a estar dirigida a prepararlo para la vida social, que por diversas razones no pudo desarrollar normalmente. La prisión debe ser en conclusión un sistema de resocialización, en donde el delincuente, a la vez que sigue siendo un ente productivo, sé esta preparando intensamente para volver al seno de la sociedad como persona valiosa.³³ En el mismo trabajo reconocía como una realidad objetiva, el que los sistemas penitenciarios de aquel entonces no cumplían la misión para lo que se les había destinado y que se hacia necesaria la revisión de los mismos.

Gustavo Malo indica que con frecuencia se utilizan como sinónimos las expresiones readaptación, reintegración, reincorporación, rehabilitación, integración, adaptación etcétera, y nos parece que le falta el de resocialización. Lo cierto es que en el plano normativo los ordenamientos jurídicos utilizan el término readaptación y según este autor, readaptación es la acción de volver a adaptar, y adaptar, a su vez deriva de las raíces AD APTARE, que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces debe entenderse la acción y el efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser bien

³³ Muñoz Ledo, Porfirio. Sistemas de Readaptación Social, Revista Criminalia, año XXXI, México 1955 p.489.

adaptado o adecuado al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.³⁴

En la letra suenan encomiables los propósitos, pero la verdad es que en materia de readaptación social del delincuente, el Estado ha fallado en sus intentos y las políticas dirigidas a tal fin han corrido la suerte del fracaso. Por muchos principios modernizadores y renovadores que se esgriman en las políticas referentes a las penitenciarias, humanitarios y reformadores respecto a la readaptación social que se haya pretendido alcanzar, la realidad es que la readaptación social del individuo ha pasado, en breve período de tiempo, de constituir la alternativa de futuro al Derecho Penal a plantear graves dilemas con su consecuente puesta en entredicho.

Las objeciones que se le imputan a las políticas readaptadoras actuales, es que son inoperantes y carecen de resultados prácticos. No se trata de entrar en un estudio profundo sobre dicha cuestión, pues los resultados saltan a la vista y los conocemos todos. La realidad nos muestra que un individuo condenado con pena privativa de su libertad, no puede aspirar a salir readaptado de la cárcel, por que la misma cárcel se lo impedirá. El medio hostil, la carencia de trabajo honesto, la ingobernabilidad, el hacinamiento productora de epidemias y enfermedades, la insalubridad, la falta de espacios de recreación, la deficiente alimentación, la corrupción, el tráfico de drogas, de alcohol, la prostitución, la extorsión, la existencia de grupos de poder, la marginación, la

³⁴ Malo Camacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Secretaría de Gobernación, México 1976 p. 71.

discriminación, el maltrato físico y verbal, la carencia de valores y el ocio entre otros, constituyen factores que ponen de manifiesto la duda sobre una readaptación plena del reo, y aumenta su vulnerabilidad social para la etapa postcarcelaria, en virtud de que la falta de herramientas necesarias para lograr su readaptación, no le permitirá reintegrarse con éxito a la familia, a su comunidad y mucho menos a la sociedad, quien lo estará esperando para estigmatizarlo. Es cierto que la cárcel no reeduca ni readapta, pero también es cierto que el propio gobierno no crea las condiciones necesarias para reinsertarlo a la sociedad y mucho menos a la vida productiva.

La crisis del ideal resocializador pone en entredicho su legitimidad, pues la propia prisión, su inadecuación intrínseca y la incompatibilidad de sus objetivos con sus propios medios que dispone, son inútiles para alcanzar cualquier fin resocializador, y lo que es peor aún, es su mayor obstáculo.

Julio Fernández señala que la pena privativa de libertad no es un mal que priva de la propia libertad, sino que el ambiente hostil en el que se desenvuelve para nada crea el ambiente relajado que el sujeto necesita para ser tratado con expectativas de éxito.³⁵

La reintegración social del condenado -dice Alessandro Baratta- no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe de perseguirse a pesar de ello, o sea buscando

³⁵ Fernández García, Julio. (Et. Al). Manual de Derecho Penitenciario, Edif. Colex, Salamanca 2001, p.44.

hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comportaban con relación a esta finalidad.³⁶

El mismo Baratta añade que ninguna cárcel es buena y útil para el fin resocializador, y que cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en la cárcel, debe provenir de una voluntad de cambio radical y humanista, no de un reformismo teocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar, por medio de cualquier mejora, la institución carcelaria en su conjunto.³⁷

En México la sobrepoblación en los diferentes Centros de Readaptación Social y Penitenciarias del Distrito Federal, tanto varonil y femenil impide el desenvolvimiento efectivo y satisfactorio de los reos en actividades recreativas, culturales y deportivas, además de ser un factor explosivo que genera la mayoría de los problemas de los internos.

Según el dato del Estado de fuerza mayor de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se desprende que en dichos centros de reclusión tienen una capacidad para albergar a 17,580. Pero en la realidad esto no es así, pues de manera general existen 25,089 reclusos, situación que pone de manifiesto lo inoperante de las políticas actuales de readaptación social por parte del Estado, pues la sobrepoblación no lo permite.

³⁶ Baratta, Alessandro. La Supervisión de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos México 1997, p.122.

³⁷ *Ibid.* p.123.

Una reforma penitenciaria de fondo implica el replanteamiento mismo del principio de readaptación social, como fundamento y fin de nuestro Sistema Penitenciario y la forma a diversos ordenamientos legales, por lo que el legislativo debe de realizar una revisión exhaustiva de los cuerpos normativos del Derecho Penitenciario, que atienda primordialmente a la protección de los Derechos Humanos y no a la represión, a la disminución y replanteamiento de penas y no a su aumento, a la prevención general y no al tratamiento o la prevención especial. El drama penitenciario reconoce las necesidades de mejorar el Sistema Penal, perfeccionar los programas de prevención, sustituir por otras las medidas privativas de la libertad y modificar el régimen penitenciario.

Podemos concluir que las políticas de readaptación social aplicadas por el Estado en los centros penitenciarios, son inoperantes y han sido condenadas al fracaso, aún por encima de las formidables intenciones enmarcadas en la propia Constitución, de organizar el Sistema Penitenciario con base en el trabajo, su capacitación para el mismo y la educación. La realidad de las cárceles mexicanas es dolorosa, el trabajo y la educación no existen como tales y el grueso de la población carcelaria, muestra mínimo interés por las actividades culturales, asistenciales, recreativas y deportivas, lo cual lo pone distante de lograr una adecuada readaptación sin dichas herramientas, y por el contrario la propia cárcel lo colocará como digno aspirante a repetir una conducta criminosa, como fruto de las enseñanzas ilícitas aprendidas en el interior.

La indiferencia o la falta de voluntad de las autoridades penitenciarias o de los gobiernos en turno para recomponer o reestructurar el Sistema Penitenciario, han provocado el acrecentamiento de dichos males, pensamos que el sistema punitivo produce más problemas que los que trata de resolver. El afán de ignorar una realidad existente que constituye una preocupación de primer orden para los mexicanos, coloca al Estado Mexicano en una grave responsabilidad social de incalculable costo.

La decisión de imponer directivos improvisados al frente de las cárceles, de anteponer el amiguismo y los compadrazgos por encima de intereses más nobles, que se extiende a la contratación de personal descalificado tanto técnico como administrativo para cumplir dicha tarea, y el abandono de las cárceles en una organización deficiente, producto de los mecanismos y procedimientos poco técnicos y científicos que niega la modernidad.

4. La Manutención Innecesaria de los Reclusorios.

Nadie proclama abiertamente la desaparición de las cárceles, pero si se pone en duda la ineficacia de su existencia. Se lucha para reformarlas para hacerlas más humanas, pero hasta ahora no se ha logrado. La cárcel es un castigo impuesto para quien delinque por su conducta antisocial, pero es un medio social anómalo para procurar su readaptación.

En búsqueda de alternativas a la pena privativa de la libertad existen no solo motivos técnicos sino al mismo tiempo, económicos, humanitarios y precisamente razones prácticas. Los Centros de Readaptación Social y Penitenciarias en el Distrito Federal son muy costosos, en su manutención. El costo diario de un solo interno en sus alimentos oscila en el Distrito Federal, alrededor de más de tres salarios mínimos. Agreguemos a esto el equipamiento, la contratación personal, los fuertes gastos presupuestales en comida, agua, electricidad, mantenimientos, problemas técnicos, etcétera, y esto no deja de preocupar por que a fin de cuentas el que absorbe dichos gastos es el contribuyente, por lo que la pena privativa de la libertad resulta altamente costosa por cuanto a la inversión que se efectúa en instalaciones y manutención de los detenidos.

El problema fundamental al que se enfrenta la materia penitenciaria –dice Dolores Eugenia Fernández-, y que condiciona desde luego su efectividad práctica son los medios económicos y el personal técnico calificado. Es verdaderamente absurdo que después de fijarse legalmente los fines del Sistema Penitenciario en el tratamiento y la readaptación, estos no se puedan alcanzar en la práctica por falta de medios económicos, de personal especializado y saturación de los establecimientos de ejecución de sanciones. La Ley habla de Centros de Readaptación Social, de métodos de observación y tratamiento, de especialistas en psiquiatría, psicología, sociología, trabajadoras sociales; todo ello muy costoso y lejano de la realidad actual del país. Incluso en países

con mayor disponibilidad de recursos económicos se plantea este problema de modo muy acuciante.³⁸

Por esa situación ya descrita pensamos que la manutención de los reos resulta además de costosa, innecesaria, a la luz de los pobres resultados que en materia de readaptación social se logran, y que sería más beneficioso para el país y menos gasto para los contribuyentes la implantación de formas más imaginativas de penas, como la de los servicios a la comunidad donde no se le mantiene al reo, y este realiza un trabajo a favor de la sociedad, a la reducción en la utilización de la pena preventiva, pues gracias a esta es que se encuentran pobladas las cárceles mexicanas, provocando un gasto innecesario al Estado.

³⁸ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. Ob. Cit., p. 95

CAPÍTULO III

REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. Las Prisiones en la Actualidad.

Para el desarrollo de este capítulo y en específico del presente punto, es necesario para su mejor entendimiento a nuestra consideración, realizar una agrupación de los problemas principales existentes en las cárceles del Distrito Federal, motivo por el cual, se encuadran en tres rubros importantes con relación a las prisiones en la actualidad y que a saber son los siguientes:

1. La población penitenciaria de manera general en el Distrito Federal y consecuencias de la sobrepoblación actual de estas mismas.
2. Reclusorios existentes en el Distrito Federal, capacidad de alojamiento, población actual y sobrepoblación de internos por Centro de Readaptación Social en el Distrito Federal.
3. El costo económico de manera general de las prisiones en la actualidad, y el costo económico del sustento alimenticio de los reclusos en el Distrito Federal, así como la existencia del Socorro de Ley.

Siguiendo este orden de ideas, comenzaremos con el análisis del primer punto antes citado, en atención a la sobrepoblación actual en los reclusorios y sus consecuencias, puntualizando que es del dominio público que el Sistema Penitenciario Mexicano es deficiente e insuficiente. Un clamor que proviene de diferentes sectores de la sociedad radica en la necesidad y urgencia de sanar el Sistema Penitenciario, motivo por el cual para darnos una idea general del avance tan desmedido de la sobrepoblación penitenciaria en nuestro país, es que hago alusión a lo señalado por Sergio García Ramírez y el Doctor Carrancá y Rivas. Respecto a la sobrepoblación en las prisiones Sergio García Ramírez señala: “La población carcelaria se ha modificado drásticamente, en cantidad y calidad, este es un dato que no puede escapar del Sistema Penitenciario. En 1976, fecha del primer censo nacional penitenciario en la época moderna, había 42,963 reclusos en 399 instituciones. Esto era el 0.06 por ciento de la población del país en el año censal. El 31 de junio de 1991 la población carcelaria –sin incluir menores infractores- había subido a 93,524 personas. Luego el crecimiento ha sido muy acelerado, mucho más que el incremento general de la población en México, al final de 1996 había 98,375 reclusos. En los primeros meses de 1998 la cifra supera largamente los 110,000 internos, y todo hace ver que crecerá mucho más”.³⁹

El jurista Raúl Carrancá y Rivas emite la siguiente opinión: “Hay una superpoblación en las prisiones de hoy, en el mundo entero, lo que las hace por demás deficientes. Los presos

³⁹ García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones, 4ª ED. Edit. Porrúa, México 1998 p. 547

abarrotan las que hay. Junto a este hecho, objetivo y alarmante, es fácil comprobar que aumentan los índices de la criminalidad, ello se debe a partir de la Segunda Guerra Mundial, al momento de las tensiones económicas y políticas, a la injusta distribución de la riqueza, al despertar del llamado tercer mundo”.⁴⁰

El mismo Carrancá y Rivas agrega: “Pero hay también causas ajenas al mundo penitenciario que coadyuvan poderosamente el engrosamiento de la población carcelaria. La criminalidad, particularmente la del Derecho, ha provocado con su aumento un grave retardo en la duración de las instancias, lo que repercute en la sobrepoblación carcelaria, puesto que a lo elevado del número de los individuos sujetos a proceso habría que añadir la infinidad de juicios que duran más de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y más de un año si la pena máxima excede de ese tiempo contraviniendo lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 20 constitucional”.⁴¹

Según dato del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el año 2001 existía una población general de 22,053 internos en el Distrito Federal.⁴²

Hoy en día la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, registra que existe una población general de 25,089 internos.

⁴⁰ Carranca y Rivas, Raúl. Op. Cit., p., 533

⁴¹ Ibid. p. 533 y 534

⁴² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Estadísticas Judiciales en Materia Penal, Cuaderno Número 9, Edición 2001. p. 198.

Se aprecia como en tan solo 3 años se incrementó la población con una diferencia de 3,036 personas internas, y si imaginamos aceptando sin conceder que en el mejor de los casos cada tres años aumentará la población interna, en la misma cantidad, el número de reos de la población penitenciaria se podría calcular para el 2010, que sería de 31,161, existiendo para tal caso una sobrepoblación de acuerdo a la capacidad de alojamiento de los centros de reclusión de 9,108 reclusos. Cuestión que es alarmante y desoladora, motivo por el cual es importante el estudio del tema en cuestión en donde más adelante señalaré propuestas de solución a tan grave problemática.

Los frecuentes motines, fugas y asesinatos en las cárceles del Distrito Federal, han puesto la mirada de la opinión pública en las condiciones de vida al interior de los reclusorios, y más aún, han evidenciado el poco control de las autoridades en estos centros de reclusión.

Las irregularidades son muchas: En un diagnóstico emitido por la diputada panista Irma Islas, representante de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, en el órgano de Supervisión General de los Reclusorios, señala que además del deterioro y falta de mantenimiento de las instalaciones, las deplorables condiciones sanitarias, el personal técnico insuficiente y poco profesional, los servicios médicos inoperantes, la falta de seguridad interna y el elevado nivel fármaco-dependencia de los reclusos, hay que añadir las redes de complicidad con el personal sindicalizado, las cuales

impiden la remoción de empleados negligentes y corruptos, aunado a la existencia de estructuras de poder que brindan privilegios a internos ligados a funcionarios carcelarios o grupos que someten a los demás reclusos. Se sabe que la delincuencia organizada opera en algunas áreas de los centros de reclusión con bandas que compiten con el poder y dirigen actos ilícitos desde el interior de las cárceles. En una palabra, la corrupción es un problema diseminado en todas las áreas de la estructura de gobierno de los mal llamados Centros de Readaptación Social. Por lo que toca al Reglamento de Reclusorios vigente hasta la fecha, si se analiza una a una sus disposiciones, con miras a erradicar la corrupción y mejorar la vida penitenciaria. Nos encontramos que algunos de los ordenamientos con más de 10 años de existencia, hoy son letra muerta o insuficientes, aunque lo peor es que muchas de sus disposiciones no sirven por el simple hecho de que no se aplican.

Por ejemplo, el artículo 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal señala que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos asignados para arrestos, las mujeres y los hombres estarán separados.

No obstante, esto no se cumple porque ambos, aunque separados en dormitorios, conviven diariamente en los patios y es frecuente encontrar al sujeto en estado de ebriedad que cometió una falta administrativa, recluido con gente sentenciada por delitos graves, que se encargan de amedrentarlo, golpearlo y extorsionarlo. Sobra decir que

debería haber una clasificación real de los internos procesados y sentenciados, hombres y mujeres, grado de peligrosidad, tipo y circunstancias del delito, reincidencia, adicciones, en vista de que el ambiente indiscriminado en que se desenvuelven es un agente contaminante que frena la regeneración de los internos.⁴³

La sobrepoblación en las cárceles se ha convertido en un grave problema que aqueja a los centros de reclusión penitenciaria. Ello propicia condiciones infrahumanas, pues celdas diseñadas para tres o cuatro personas, se utilizan para 12 personas, generando hacinamiento, prostitución, tráfico de drogas y hasta la figura del autogobierno —actualmente muy en boga— porque los internos llegan a tener tanto poder al interior, que los directivos pierden el control de los presos. Paradójicamente es una forma de vida que "garantiza" a las autoridades el control del penal a cambio de conceder ciertos privilegios.

José Luis Lobato, titular de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), asegura que es también la sobrepoblación la que genera los motines y muchos otros males. El funcionario explicó que la capacidad para edificar nuevas instalaciones ha estado por debajo del crecimiento de la delincuencia, ya que cada mes ingresan a las cárceles más personas de las que obtienen su libertad. Puntualizó que el problema no se resuelve únicamente construyendo más cárceles y acotó: Hay otro fenómeno que

⁴³ Martínez Cervantes, Socorro, *La Sobrepoblación en las Cárceles del DF: La Causa de Muchos Otros Males*, 10/01/04 p. 1. <http://www.revista20.socorro.martinez.htm>.

comenzó a manifestarse en 1992 y específicamente en 1994 con la implantación de limitantes a los beneficios de ley, también conocidos como beneficios de libertad anticipada. Actualmente los delitos graves como homicidio, violaciones, robos con violencia y delitos contra la salud como el narcotráfico, están excluidos de obtener los beneficios de ley; asimismo, la política gubernamental está restringiendo cada vez más el otorgamiento de libertad bajo caución o libertad provisional y la obtención de amparos frente a órdenes de aprehensión, de manera que las personas que podían evitar la detención por medio de estos recursos, ya no tienen esta posibilidad, lo que afecta directamente la capacidad instalada de los reclusorios.⁴⁴

La realidad hoy en día nos informa sobre la gravedad de los problemas de que adolecen las cárceles en el Distrito Federal. Un signo preocupante por el grado de su importancia, es el que se refiere a la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social y Centros Penitenciarios, que encuentra su origen en diferentes causas, entre las que destacan obviamente en primer término, el crecimiento tan desmedido de la criminalidad, y en segundo término, el abuso en el uso de la prisión preventiva y, la dilación y retardo en los procesos penales, pues creemos de fondo que en la falta de voluntad política para la creación y aplicación de instrumentos legislativos eficaces y el implemento de mecanismos complementarios de verdadera proyección penitenciaria que tiendan a aliviar ese grave problema, es donde se origina el

⁴⁴ *Ibíd.* p. 5

acelerado e incontrolable crecimiento de detenidos que se presenta en las cárceles.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal nos revela que los diversos Centros de Readaptación Social y Penitenciarias del Distrito Federal tanto femeniles como varoniles, están diseñadas y construidas para albergar a 17, 580 internos.

Actualmente al 31 de marzo del 2004, del estado de fuerza de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social mismo que se actualiza cada trimestre se desprende que existen 25.089 internos albergados, de manera general.

La evidente falta de vocación y de experiencia en el ramo penitenciario por parte de los mandos medios y superiores, son una muestra inequívoca de la escasa importancia que se le asigna a la erradicación de nefastas administraciones que se instituyeron en el pasado, y que aún persisten, que mucho daño le han hecho al Sistema Penitenciario Mexicano y que ha sido parte fundamental de la sobrepoblación que hoy en día existe.

Sergio García Ramírez en alusión a esta situación comenta: "Mucho contribuye el cáncer del compadrazgo, la improvisación, y el empirismo. Es vieja costumbre que los "jefes" paguen favores personales con bienes públicos; y entre esos bienes figuran los nombramientos de empleados y funcionarios. Lo es que se tome el cargo como "cosa propia", y el jefe se

rodee de incondicionales, amigos, socios que lo acompañen, halaguen y correspondan".⁴⁵

Pasemos a analizar este segundo punto, refiriéndonos a los diversos Centros de Reclusión que existen en el Distrito Federal, así como a su capacidad de alojamiento, población actual y sobrepoblación de internos por centro de prisión y que a saber son:

1. Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
2. Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
3. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
4. Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.
5. Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
6. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.
7. Penitenciaría del Distrito Federal. (Santa Martha).
8. Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepán)
9. Reclusorio Preventivo Varonil Santa Martha.

Como anteriormente se refirió la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal registra que los diversos Centros de Readaptación Social y Penitenciarias del Distrito Federal, están construidas para albergar a una capacidad de 17,580; actualmente al 31 de marzo del año en curso existen 25,089 internos, considerando los anteriores datos y realizando una sencilla operación aritmética se desprende a toda luces que existe una sobrepoblación de 7,508 internos entre los procesados, sentenciados y

⁴⁵García Ramírez, Sergio. Op. Cit., p. 554

ejecutoriados de los diversos Centros de Readaptación Social del Distrito Federal equivalente a un 18%, (ver anexo número 1).

Es este por supuesto un síntoma que padecen la mayoría de las cárceles en México, y obviamente el Distrito Federal no está exento de tal situación; sabemos que las autoridades gubernamentales y penitenciarias en las respectivas políticas penales y penitenciarias, han hecho caso omiso de desactivar dicho detonante. Con motivo de la sobrepoblación en las cárceles, lo concerniente a la salud física y mental de los reclusos, se pone en riesgo, en primer orden, la integridad física de los más débiles que pueden ser objeto de abusos físicos y sexuales, y la presencia de conductas y actitudes no ejemplares, pueden llegar a corromper las mentes de los reclusos menos proclives a la criminalidad, en lo referente a la salud sabemos que los peligros de contagio son palpables, ya que las enfermedades debido a los espacios reducidos, son susceptibles de propagarse con mayor facilidad.

Como se observa en el anexo numero dos, se señala la capacidad de alojamiento y relación de internos existentes por cada centro de prisión del Distrito Federal, datos que son considerados del estado de fuerza de la Dirección de Prevención y Readaptación Social al 31 de marzo del 2004 y que a saber son:

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, tiene una capacidad para albergar a 5,036 personas.

recluyendo actualmente a una población de 8,403, existiendo sobrepoblación de 3,367 internos, (ver anexo número 2).

El Reclusorio Preventivo Femenil Norte del Distrito Federal tiene una capacidad para albergar a 400 personas, recluyendo actualmente a una población de 446, existiendo sobrepoblación de 46 internas, (ver anexo número 3).

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, tiene una capacidad para albergar a 4,661 personas, recluyendo actualmente a una población de 7,958, existiendo sobrepoblación de 3,297 internos, (ver anexo número 4).

El Reclusorio Preventivo Femenil Oriente del Distrito Federal, tiene una capacidad para albergar a 312 personas, recluyendo actualmente a una población de 540, existiendo sobrepoblación de 228 internas, (ver anexo número 5).

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, tiene una capacidad para albergar a 3,142 personas, recluyendo actualmente a una población de 4,463, existiendo sobrepoblación de 1,321 internos, (ver anexo número 6).

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial en el Distrito Federal, tiene una capacidad para albergar a 177 internos, recluyendo actualmente a una población de 200 inimputables, existiendo una sobrepoblación de 23 enfermos mentales, (ver anexo número 7).

La Penitenciaria del Distrito Federal. (Santa Martha Acatitla), tiene una capacidad para albergar a 1,326 personas, reclusos actualmente a una población de 2,109 sentenciados ejecutoriados, existiendo sobrepoblación de 783 internos, (ver anexo número 8).

El Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal (Tepepán), tiene una capacidad para albergar a 200 personas, reclusos actualmente a una población de 323 sentenciadas ejecutoriadas, existiendo sobrepoblación de 123 internas, (ver anexo número 9).

El Reclusorio Preventivo Varonil Santa Martha del Distrito Federal, tiene una capacidad para albergar a 2,326 personas, reclusos actualmente a una población de 637 primo delincuentes, éste es el único centro de readaptación social en donde actualmente, no existe sobrepoblación, (ver anexo número 10).

De todos los internos de los diversos centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, el 95% corresponde a población varonil, equivalente a 23,835 hombres internos y un 5% a población femenil, equivalente a 1254 mujeres reclusas, (ver anexo número 11).

De la población interna en general el 43% de estos corresponde a sentenciados ejecutoriados; 31% a sentenciados y 26% a procesados; es decir, del total de la población 10,788 se encuentran sentenciados ejecutoriados, 7,778 sentenciados y

6,523 se encuentran en espera de una sentencia, (ver anexo número 12).

Ahora bien de los 25,089 internos, como ya se menciona 23,835 corresponden únicamente a población varonil, de los cuales, el 45% se encuentran sentenciados ejecutoriados, 30% sentenciados y 25% procesados; es decir del total de esta población, 10,726 se encuentran sentenciados ejecutoriados, 7,150 sentenciados y 5,959 se encuentran en espera de una resolución, (ver anexo número 13).

Respecto a la población femenil que corresponde a 1,254 del total de los 25,089 reos, el 25% se encuentran sentenciadas ejecutoriadas, 41% sentenciadas y 34% en proceso; es decir del total de esta población, 313 se encuentran sentenciados ejecutoriados, 514 sentenciados y 427 se encuentran en espera de una resolución, (ver anexo número 14).

También se debe precisar y distinguir que dentro de esta población carcelaria del Distrito Federal, existen reclusos de nacionalidad extranjera que han cometido delitos del orden común ó federal, siendo la suma de 183 reclusos de manera total, correspondiendo 53 al Reclusorio Preventivo Varonil Norte; 12 Femenil Norte; 50 al Varonil Oriente; 17 al Femenil Oriente; 32 al Varonil Sur; 03 al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial; 11 a la Penitenciaria de Santa Martha y 06 al Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepán). De los anteriores datos podemos deducir que existen 24,906 internos de nacionalidad mexicana que corresponde al 99% de la población y 183 de

nacionalidad extranjera siendo equivalente al 1%, que en total suman los 25,089 internos, actualmente reclusos en las diversas cárceles del Distrito Federal, (ver anexo número 15).

Siguiendo en este orden de ideas del primer punto, de este capítulo tercero ahora analicemos; el costo económico de manera general de las prisiones en la actualidad y el costo económico del sustento alimenticio de los reclusos en el Distrito Federal, así como la existencia del Socorro de Ley.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal, otorga el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de cada año, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Teniendo como dato para el ejercicio fiscal del año 2003, se asignó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la cantidad de \$123.574.807.05 (ciento veintitrés millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 05/100 M. N.).

Dentro del clasificador por objeto del gasto que tiene el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal se basa principalmente en cuatro capítulos que son: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales y Ayudas Subsidios y Transferencias, de los cuales cada uno se divide en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, para

la mejor administración, del presupuesto designado para el ejercicio fiscal anual y estos son los siguientes:

“CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES”

Concepto 1,100 Remuneraciones al personal de carácter permanente.

Concepto 1,200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio.

Concepto 1,300 Remuneraciones adicionales y especiales.

Concepto 1,400 Pagos por concepto de seguridad social.

Concepto 1,500 Pago por otras prestaciones sociales y económicas.

Concepto 1,600 Impuestos sobre nominas.

Concepto 1,700 Pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en desempeño.⁴⁶

“CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS”

Concepto 2,100 Materiales y útiles de administración y de enseñanza.

Concepto 2,200 Alimentos y utensilios.

Concepto 2,300 Herramientas, refacciones y accesorios.

Concepto 2,400 Materiales y Artículos de construcción.

Concepto 2,500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio y materias primas de producción.

Concepto 2,600 Combustible, lubricantes y aditivos.

⁴⁶ Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal Ob. Cit., págs. 23 y 24.

Concepto 2,700 Vestuario, blancos, prendas de protección.

Concepto 2,800 Materiales, suministros y prendas de protección para seguridad pública.⁴⁷

“CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES”

Concepto 3,100 Servicios básicos.

Concepto 3,200 Servicios de arrendamiento y subrogaciones.

Concepto 3,300 Servicios de asesoría.

Concepto 3,400 Servicios comerciales.

Concepto 3,500 Servicios de mantenimiento, conservación e instalación.

Concepto 3,600 Servicios de impresión, publicación, difusión e información.

Concepto 3,700 Servicio de traslado e instalación.

Concepto 3,800 Servicios oficiales.

Concepto 3,900 Otros servicios.⁴⁸

“CAPÍTULO 4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS”

Concepto 4,100 Ayudas.

Concepto 4,200 Subsidios.

Concepto 4,300 Transferencias para apoyos de programas.⁴⁹

⁴⁷ *Ibid.* p. 37 y 38

⁴⁸ *Ob. Cit.*, pp. 67 - 69.

⁴⁹ *Ibid.* p. 91 y 92.

De los cuatro rubros anteriores es de mayor importancia para el objeto del presente estudio, el capítulo por concepto y partida 2000 que comprende lo relacionado a los materiales y suministros, por el gasto que representa, ya que se estima se gasta el 79.93% del presupuesto asignado a la dependencia, pues aquí se encuentran las partidas que corresponden a la compra de materiales, útiles de oficina, materiales de limpieza, material didáctico y de apoyo informativo, materiales estadístico, materiales y útiles de impresión y reproducción, materiales y útiles para el procesamiento de equipos bienes informáticos, alimentos de personas, utensilios para el servicio de alimentación, refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de computo, materiales para construcción, materiales eléctricos, abonos, fertilizantes, medicinas, productos farmacéuticos, materiales, accesorios, suministros médicos de laboratorio, materias primas de producción, combustibles, lubricantes y aditivos, vestuarios uniformes y blancos, prendas de protección artículos deportivos, sustancias y materiales explosivos, materiales de seguridad pública, prendas de protección para seguridad pública.

De acuerdo a la fuente de información de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Distrito Federal, del 79.93% al que se hizo referencia, tan sólo para alimentación la Institución gasta anualmente de este presupuesto asignado la cantidad de \$86.423.000.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100M.N.), entre todos los diferentes Centros de Readaptación Social y Penitenciarias del Distrito Federal que representa el

69.93%, y la diferencia que es, de \$37.151.807.05 (treinta y siete millones ciento cincuenta y un mil ochocientos siete pesos 05/100 M. N.), se utilizan entre los demás capítulos, conceptos y partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

Considerando los anteriores datos y realizando un análisis aritmético, donde dividimos los \$86.423.000.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M. N.), por concepto de alimentos que se gastan de manera anual en los diferentes cárceles del Distrito Federal, entre los 25,089 internos de ambos sexos, que existen privados de su libertad, se desprende que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, gasta en cada uno de los internos única y exclusivamente en alimentos las cantidades siguientes:

Gasto anual por interno \$355.900.00 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M. N.).

Gasto mensual por interno \$4.308.00 (cuatro mil trescientos ocho pesos 00/100 M. N.)

Gasto diario por interno \$143.60 (ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M. N.).

Ahora bien de la publicación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con fecha 22 de diciembre del 2003, en donde se fija los salarios generales que entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2004 se establece que el salario mínimo

general vigente que recibirá un trabajador del Distrito Federal será de \$45.24 (cuarenta y cinco Pesos 24/100 M. N.),⁵⁰ contrastante con lo que se gasta con cada interno solo por cuestión de alimentación que es de \$143.60 (ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M. N.), diarios, lo que resulta inconcebible y por demás inaudito é inaceptable, que mientras el común de los trabajadores ganan merecidamente \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 M. N.), diarios con turnos extenuantes que significan un desgaste físico, aunado a la responsabilidad familiar de pagar los gastos mas elementales como el pago de agua, luz, inmuebles, escuelas etcétera, el reo sin que realice el mas mínimo esfuerzo para merecerlo absorbe más de tres salarios mínimos diarios del erario público, sin que se le exija ninguna responsabilidad a cambio, (ver anexo número 16).

En el anexo número dieciséis, se aprecia la gran diferencia entre el gasto por interno diario y el salario mínimo diario que percibe cualquier trabajador, aunado a que todavía este salario diario general vigente será objeto de los descuentos de Ley en los que se incluye obviamente el del impuesto, además no se debe perder de vista a la escasa población económicamente activa y el excesivo goce de la ociosidad en la mayoría de los reclusos, así como el evidente fracaso de las políticas educativas, laborales pues sabemos que la mayoría de internos se dedica a descansar los siete días de la semana, aleccionándose en la comisión de nuevos delitos para su vida futura, motivo por el cual pugno por el hecho de implementar

⁵⁰ Noticias yahoo! 20/12/03 p.1 Proceso.com.mx.

con carácter de obligatorio el trabajo de los presos en beneficio de la sociedad mexicana.

Por otra parte, no se puede dejar de mencionar para el análisis de este trabajo el Socorro de Ley, que es una ayuda económica que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, recibe únicamente por concepto de alimento de reos del orden federal, en cárceles estatales dicho de otra manera es un apoyo del gobierno federal en la manutención de reos federales internos en Centros Penitenciarios Locales, entendiéndose como manutención única y exclusivamente la comida del interno.⁵¹

El total de la población varonil extranjera, es de 148 Internos y el total de la población femenil extranjera, es de 35 Internas que en conjunto son 183 internos extranjeros recluidos en el Distrito Federal motivo por el cual la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal recibe por concepto de Socorro de ley por interno la cantidad de \$18.31 (dieciocho pesos 31/100 M. N.), diarios y considerando estos datos podemos deducir que anualmente se reciben \$1.206.262.08 (un millón doscientos seis mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 M. N.), por Socorro de Ley de los 183 internos federales en el Distrito Federal.

⁵¹ Informe Sobre la Situación Económica, Las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Secretaría de Hacienda y Crédito Público http://shcp.gob.mx/docs/inf/1998/info198*.html

2. Las Prisiones que se Requieren.

Una observación de los estudiosos del tema revela una seria preocupación ante el inminente avance de la criminalidad, los países están optando por la edificación de mayores prisiones.

Carrancá y Rivas anota que el futuro no se vislumbra fácil y agrega; contra la sobrepoblación de las prisiones se suele argumentar que el remedio inmediato consiste en construir suficientes células para aislar, por lo menos durante la noche, a todos los detenidos del futuro. Cierto e incierto. ¿Por qué? porque la construcción de nuevas prisiones no constituye sino una parte de la solución. Las prisiones del mundo –incluido México, por supuesto- son en la actualidad insuficientes. Ahora bien, está probado que la delincuencia aumenta más rápido que la población; o sea, que cuando la densidad de población se eleva, el ritmo de crecimiento de la criminalidad se precipita. Imaginemos, pues las gravedad e inminencia del problema.⁵²

El asunto es tan complejo que pensamos que el obligado a regenerar a un sistema penitenciario en crisis obvia, es el Estado, quien como reto tiene en sus manos la delicada tarea de superar las deficiencias carcelarias en un plazo prudente.

Las intenciones se deben de concentrar fundamentalmente en lo que se refiere a una verdadera reintegración social del reo. En la actualidad las políticas

⁵²Carranca y Rivas, Raúl. Op. Cit., p. 552

penitenciarias y criminales han generado un rotundo fracaso en dicho rubro, que se refleja en el interno ya sea en prisión preventiva o cumpliendo una pena privativa de libertad dictada por el órgano jurisdiccional, ya que lejos de encontrar los medios suficientes para lograr su redención en la cárcel, descubre un mundo de técnicas y métodos criminales a las que puede sucumbir que lo vincularía al salir, nuevamente, con el mundo de la criminalidad y lo convertiría de nueva cuenta, tarde que temprano en nuevo huésped de la prisión.

Se puede observar que la política penitenciaria en el Distrito Federal actual es por demás obsoleta en todos sus aspectos; motivo por el cual se tiene que implementar una nueva estrategia política administrativa de acuerdo a las necesidades de las prisiones en la actualidad, que permitan detectar las necesidades y preparar exhortaciones al gobierno local para solucionar las irregularidades, amén de construir en un antecedente para futuras iniciativas de ley o modificaciones al reglamento en cuyo principal objetivo, sea el combatir la sobrepoblación, así como crear en el interno una verdadera readaptación social, a través de los siguientes mecanismos de modernización política que propongo y que mas adelante señalaremos.

Para el buen desarrollo de una nueva política criminal, el Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, deberá para ello hacer uso de las facultades que le han sido delegadas por medio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del acuerdo que a continuación se precisa.

"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA FACULTAD QUE SE INDICA.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México- La Ciudad de la esperanza. JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL).

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. Jefe del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracciones II, 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 15, fracciones I, 20 y 23, fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º, 5º, 7º y 8º de la Ley de Sanciones Penales y 7, fracción I, inciso A), numeral 2,15 y 40 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que a partir del 5 de diciembre de 1997, el suscrito fue elegido mediante voto universal, libre, directo y secreto de los habitantes del Distrito Federal, como lo decreta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante la expedición de un bando en términos de artículo 53 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre del 2000, para que con

dicha publicación surtiera plenos efectos y con ello tener por reconocida la personalidad del mismo.

Que de conformidad con el artículo 122 constitucional, el Gobierno del Distrito Federal, esta conformado por tres órganos locales de Gobierno, como son la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y el Jefe de Gobierno, esté último también designado como titular de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el suscrito fue elegido mediante el voto universal, libre, directo y secreto de los habitantes del Distrito Federal como lo declara la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante la especulación de un bando en términos del artículo 54 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2000, para que con dicha publicación surtiera plenos efectos y con ello tener por reconocida la personalidad del mismo.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno cuenta con dependencias que lo auxilien en el despacho de los asuntos del orden administrativo entre las que se encuentra la Secretaría de Gobierno, la cual a su vez y de conformidad con el Reglamento Interior, cuenta con una serie de unidades administrativas, como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, conforme a sus atribuciones realiza acciones permanentes de fomento a las actividades productivas, capacitación, educación y recreación de los internos; de apoyo en la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas; así como en investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas.

Que es necesario instrumentar mecanismos flexibles, ágiles y congruentes a fin de coadyuvar al mejor desarrollo de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Que con el propósito de impulsar la celebración de convenios con entidades y dependencias del sector público, así como con personas físicas y morales del sector privado, en materia de prevención y readaptación social, la facultad de suscribirlos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA FACULTAD QUE SE INDICA.

PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la facultad de suscribir convenios en materia de prevención y readaptación social con entidades y dependencias del sector público, así como con personas físicas y morales del sector privado.

SEGUNDO. Del ejercicio de las facultades que haga el titular de la Unidad Administrativa que se indica, informará trimestralmente a su superior jerárquico.

TERCERO. La delegación de facultades, que en virtud de este acuerdo realiza, es sin menoscabo de su ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Secretario de Gobernación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."⁵³

Como ya se manifestó anteriormente hoy en día es necesario aplicar una nueva política criminal, para dar fin a los problemas existentes dentro de las prisiones, dando inicio a esta ardua labor con sobrepoblación, motivo por el cual desde mi particular punto de vista hago alusión a una nueva propuesta de política criminal con mecanismos de modernización, bajo los siguientes criterios de:

- A) Trabajo, Capacitación y Educación.
- B) Salidas Controladas.
- C) Selección, Capacitación y Evaluación del Personal.

A) Trabajo, Capacitación y Educación. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin de la pena la readaptación social del sentenciado, la

⁵³ Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, publicación del 11 de noviembre del 2003 p. 4y5

cual se debe de llevar a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Se deberá pugnar por reformar el artículo 18 constitucional en donde se deba considerar el trabajo, la capacitación y la educación como obligatorios para todos los sentenciados y ejecutoriados durante su estancia en el penal, para que de esta manera garanticen el aprovechamiento del presupuesto anual asignado a esta dependencia, readaptando verdaderamente al interno a la sociedad.

En cuanto al trabajo se refiere el interno tendrá la obligación de trabajar, debiendo realizar el mínimo de esfuerzo para ganarse su subsistencia dentro de este penal, para el efecto de que el costo económico de la sociedad sea el menor.

Los principales problemas que enfrenta la capacitación para el trabajo en las prisiones del Distrito Federal son: Incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral, pues dentro de la mínima población que se capacita la mayoría en general se dedica a actividades no remuneradas y poco adecuadas para ingresar al mercado laboral al salir de prisión (artesanías). Motivo por el cual la capacitación para el trabajo deberá de estar orientada a preparar a los internos mediante un programa debidamente estructurado de utilidad y adiestramiento para el trabajo del interno en su vida futura, así mismo deberá de ser impartida por instructores con reconocimiento oficial y con carácter de

obligatorio observando las medidas de seguridad necesarias para ello.

La educación como medio de readaptación social de los reclusos también se fundamenta en el artículo 18 constitucional, mismo que deberá de ser reformado a efecto de que se especifique la obligatoriedad del interno a inscribirse a la escuela durante la compurgación de su pena.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social estructuró el programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el Instituto Nacional de Educación de Adultos INEA a fin de proporcionar educación básica a los reclusos, cursos que serán de carácter obligatorio con reconocimiento oficial.

El titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el ejercicio de sus funciones y facultades, realizará lo conducente a efecto de que en coordinación con el INEA se agilicen los trámites para el reconocimiento de los estudios cursados por los internos, de tal suerte, que se despierte el interés del mismo, ya que la educación en el Sistema Penitenciario además de ser obligatoria, servirá para desgravar los efectos nocivos de la sobrepoblación en las prisiones, que propician múltiples disturbios desde fugas hasta motines, con el trabajo obligatorio existirá en realidad un verdadero intento de readaptar socialmente a la población penitenciaria, pues estarán ocupados mentalmente además de que motivarán al interno

para asistir a clases, en donde se deberá impartir la clase de ética y moral a éstos de tal suerte que el interno, una vez que haya compurgado su pena y salga de prisión, tendrá mayores oportunidades de conseguir empleo, ya que contará con un documento oficial que acreditará que está preparado, dando de esta forma cumplimiento al mandato constitucional de dotar a los internos de educación, capacitación y trabajo.

B) Salidas Controladas. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados prevé tres modalidades de tratamiento preliberacional:

1. Salida de fin de semana.
2. Salida diaria con reclusión nocturna o.
3. Salida días hábiles con reclusión de fin de semana.

Pero la Dirección General de Prevención y Readaptación Social concede la tercera modalidad, es decir, la salida en días hábiles con reclusión en fin de semana.

En este aspecto será necesario hacer uso de las tres modalidades antes señaladas para los sentenciados y procesados menos peligrosos, ya que en la actualidad sabemos que el 26% de la gente en los reclusorios, apenas está siendo procesada, es decir, que aún no tiene una sentencia definitiva que la condene, y sin embargo, es tratado como cualquier otro sentenciado, y el 31% de la población penitenciaria se encuentra sentenciada, lo anterior se observará para efecto de contrarrestar la sobrepoblación.

No es posible que estén dos años en la cárcel en espera de sentencia individuos que robaron pollos o cigarrillos conviviendo con homicidas, violadores, parricidas etcétera, de alta peligrosidad.

La opción anterior servirá para que los internos en espera de sentencia junto con los sentenciados menos peligrosos no se contaminen con los de alta peligrosidad, será como el beneficio que otorga un Juez Penal de ir a firma cada semana, previa aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario e integración del expediente respectivo, para que posteriormente la Secretaría de Gobernación informe el resultado de dicho beneficio al interno.

C) Selección, Capacitación y Evaluación del Personal. El Director General de Prevención Social del Distrito Federal no goza, en términos generales, de estabilidad laboral, es decir, en los niveles directivos los cambios de personal son frecuentes y se relacionan con los vaivenes de la política federal o local. En ocasiones se ha llegado al extremo de que el director de una prisión dure solo unos meses en el cargo, a esto se suma el compadrazgo, la vieja improvisación, costumbre que los jefes paguen favores personales con bienes públicos, y entre estos bienes figuran los nombramientos de empleados y funcionarios poco capaces. Para contrarrestar esta situación, se deberá estimar que el titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dure en su cargo sin ser removido todo el sexenio, a efecto de que este conozca a fondo y

perfectamente los mecanismos y estrategias para combatir esta sobrepoblación.

La falta de capacitación del personal penitenciario y la existencia de una carrera civil penitenciaria favorecen la corrupción, la inestabilidad laboral y en general la ineficiencia.

Por lo cual todo el personal carcelario (custodios, administrativo, psicológicos, trabajadoras sociales etcétera), en el Distrito Federal, será capacitado y evaluado por institución cada seis meses por medio de cursos en donde deberá de existir un alto nivel académico para su adecuada capacitación y para el caso de no acreditar satisfactoriamente estos exámenes, deberá ser destituido de sus funciones inmediatamente.

Así mismo las instituciones oficiales y el personal encargado de asumir la aplicación de las leyes y reglamentos dentro del mismo recinto carcelario, deben generar la confianza y la armonía entre los mismos internos y entre estos y la autoridad. En el ámbito de sus respectivas competencias, deberá privar una sola idea: Aliviar el Sistema Penitenciario. Ya que se contará con un verdadero y eficaz sistema educativo y laboral, por donde se vislumbre con mayores probabilidades su readaptación, para garantizar la convivencia sana y la tranquilidad de los reclusos, siendo necesario conducir estas políticas con carácter y decisión para que refleje sus efectos positivos en los penados de esta entidad.

Concluiremos este punto con una juiciosa reflexión de Carlos García Valdez sobre el tratamiento penitenciario: "Soy de los que creen que en la sociedad actual que vive la pena atributo del Estado, es necesaria; pero acepto su legitimidad dentro de los límites que impone una ética humanista y una finalidad de eficacia preventiva: Fuera de este contexto cualquier sanción es moralmente rechazable y penológicamente difícil de justificar. A semejante conclusión llego cuando me vuelvo a plantear la reflexión acerca del tratamiento penitenciario. La esencia contemporánea del mismo es la recuperación por medios lícitos, legítimos y adecuados de todo penado, y si un pasado y aún un presente nos demuestran sin vacilaciones que los resultados obtenidos con los métodos tradicionales han sido, cuando menos, pobres e incluso contraproducentes, entonces no ofrece dudas el que los nuevos caminos abiertos a la corrección de los delincuentes, apenas hoy esbozados y tímidamente ensayados ya con éxito es la vía de prueba por donde debe discurrir el futuro Derecho penitenciario".⁵⁴

3. Los Reclusorios y la Constitución.

Decía el insigne Beccaria: "No solo es interés común que no se cometan delitos, pero aún lo es que sean menos frecuentes, a proporción del daño que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a

⁵⁴ García Valdez, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Edit. Tecnos S.A. Madrid 1982, 91

cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas".⁵⁵

El sentido humanista de su obra y de su reflexión, sobre el sistema de penas de aquella época coloca a Beccaria como un precursor importante en la historia del penitenciarismo.

La fundamentación legal del Sistema Penitenciario Mexicano y de la Ejecución Penal actual, se encuentra consagrada básicamente en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 18 constitucional contiene las bases de la organización del Sistema Penal Mexicano que quedó establecido el 27 de enero de 1917 cuyo texto fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965 y el 4 de febrero de 1977 del que hoy conserva su vigencia.

Como antecedentes históricos del artículo 18 constitucional se puede mencionar a la Constitución de Cádiz de 1812 (artículo 296); en las ideas aparecidas en el Reglamento Político Mexicano de 1823 (artículos 72,73 y 74); En las Siete Leyes de 1836 (artículos 43 y 46); En el Proyecto de Reforma (artículo 9); En el Proyecto de 1842 (artículo 7 fracción VIII y artículo 118); En las Bases Orgánicas de 1843 (artículo 9 fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la República Mexicana de 1856

⁵⁵ Beccaria, Cesar. Tratado de los delitos y de las Penas. 10ª ED. Edil. Porrúa, México 2000 p. 25

(artículos 49 y 50); Finalmente, en la Constitución de 1857, la que se refiere al tema en los artículos 18 y 23.⁵⁴

Reza el artículo 18 constitucional vigente:

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y los de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

⁵⁴ Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Serie manuales de enseñanza/4. Instituto

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo, podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

(A) Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la Ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

En análisis del artículo 18 constitucional podemos realizar el siguiente desglose, en el primer párrafo se encuentra regulado el sistema de reclusión preventiva, el cual puede dividirse en dos partes para su mayor comprensión.

La primera parte se refiere específicamente a la figura de la prisión preventiva, y que esta será impuesta solo cuando exista como causa un delito que merezca pena corporal, de aquellos delitos que estén contemplados en la Ley respectiva,

ya sea del fuero común o del fuero federal y que tengan la modalidad de la pena corporal.

La segunda parte se refiere a la distinción y separación que se debe de efectuar entre internos procesados y aquellos que estén de paso como reclamados, de los reos sentenciados, siempre y cuando la resolución definitiva decretada por el juez haya causado ejecutoria, y determina pena privativa de la libertad.

En atención a la segunda parte del precepto constitucional, hay una reflexión y consiste en que va en contra de la realidad y del mismo precepto, por que los procesados, sentenciados y sentenciados ejecutoriados se encuentran mezclados conviviendo en el mismo centro de reclusión y compartiendo el mismo territorio y muchas veces hasta la misma celda.

El párrafo segundo reconoce autonomía a las entidades federativas para organizar su sistema penal dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre y cuando se haga como le indican los lineamientos constitucionales, es decir, que se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social. El fin primordial de la pena y del sistema penitenciario, esta fundado en el principio de la readaptación social y pensamos que es el espíritu esencial de la norma constitucional.

La segunda parte del párrafo citado entendemos que se trata de crear centros especiales, que se distingan y que cubran las expectativas de los internos en prisión preventiva, y las de los reos que saben deberán extinguir su pena, obligando a la separación de las mujeres con los hombres.

El párrafo tercero autoriza la celebración de convenios para que los reos sentenciados del orden común extingan su condena en establecimientos federales. Los llamados centros federales de readaptación social para presos por delitos federales, han abierto una posibilidad de darles tratamiento especial a individuos que por sus características propias y por su inclinación al delito, muestran dificultad en su readaptación, por lo que es necesario la aplicación de un régimen de mayor disciplina.

El párrafo cuarto no amerita mayor análisis, pues se aplaude el acierto de crear leyes y establecimientos especiales para los menores infractores, cuyo tratamiento dista mucho de parecerse a los aplicados a los adultos, evitando así, la contaminación de los menores.

El último párrafo hace alusión al llamado intercambio de sentenciados entre México y otros países para que los reos, ya sean del fuero federal o del fuero común, puedan ser trasladados a su país de origen, sujetándose a los términos de la celebración previa del tratado o convenio internacional, y del consentimiento expreso del reo, lo que ayudaría a aliviar la

angustia de no poder estar cerca de sus familiares y extinguir su tiempo con mayor resignación y tranquilidad.

¿Se cumple estrictamente con lo estipulado por el artículo 18 constitucional?. Pensamos que no en su totalidad, y que las prisiones que se crearon a partir de la vigencia del texto constitucional, así como las actuales, adolecen de carencias y deficiencias propias de un sistema penitenciario insano.

Nos parece importante comentar sobre la encuesta que en el año de 1967 realizó el catedrático Raúl Carrancá y Rivas que título "La desorganización penitenciaria en México", en donde participaron gentes de la talla del Dr. Luis Garrido, Alfonso Quiroz Cuarón, Raúl Carrancá y Trujillo, Mariano Jiménez Huerta, Luis Fernández Doblado y Javier Piña Palacios.

A pregunta expresa sobre el problema penitenciario en México y sobre la aplicación del artículo 18 constitucional, el maestro Jiménez Huerta respondió que se carecía de prisiones organizadas y que estas eran solo cátedras del crimen, y sobre el origen de dicha situación manifestó; Esta situación lacerante tiene su origen en el acusado desinterés que por parte de la actividad estatal han merecido cuantos problemas son inherentes, dimanen o se relacionan con la administración de justicia. Todo lo que se refiera a la seguridad jurídica, la defensa social, la prevención del delito, la aplicación racional de las penas y la readaptación social del delincuente, son problemas que han quedado al margen de la actividad estatal, debido a la aberrante creencia de que cuantos esfuerzos se hagan para

resolverlos son innecesarios y superfluos, porque se estima que no requieren atención y se espera ingenuamente que se resuelvan por sí solos, porque se creen endémicos y el pesimismo frustra toda esperanza.⁵⁷

Lo anterior solo deja constancia que al pasar de los años-el sistema penitenciario no se ha compuesto, que los mismos males señalados por aquellos grandes juristas, son los que en la actualidad persisten, que la voluntad de las autoridades por mejorar el sistema sigue siendo desinteresado y que las condiciones de las cárceles son muy parecidas a las que estos hombres vislumbraron en su momento, así que, lo único que nos viene a la mente es pensar que cuantos años más deben pasar para que se acabe esta clase de desamparo social, o si por el contrario nuestras generaciones futuras serán testigos de esta clase de desprotección social.

De acuerdo con el artículo 18 constitucional, artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como el capítulo único del título segundo de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, deben existir diversos tipos de centros de reclusión, que a saber son las siguientes:

- I. Penitenciarias
- II. Reclusorios preventivos.
- III. Instituciones de alta seguridad.

⁵⁷ Carranca y Rivas, Raúl. Op. Cit., p. 480

- IV. Hospitales psiquiátricos.
- V. Hospitales de Reclusorios.
- VI. Establecimientos para menores infractores
- VII. Establecimientos especiales para mujeres.
- VIII. Lugares para sanciones Administrativas y arrestos y.
- IX. Colonias y campamentos penales.

Otros artículos constitucionales que tienen relación con Sistema Penitenciario y la Ejecución Penal, son el artículo 5 que hace referencia al trabajo como pena, con relación al artículo 123 que determina las modalidades de la relación laboral.

Entre las normas secundarias encontramos a las respectiva Ley Orgánica tanto de la administración pública federal como local, donde se le confiere facultades a la Secretaría de Gobernación en el caso de la primera y a la Secretaría de Gobierno en el caso de la segunda, para dictar normas referente a la prevención y readaptación social, y estas a su vez delegan funciones en las autoridades encargadas de dirigir y administrar los sistemas penales que recaen en los respectivos servicios coordinados de prevención y readaptación social y, en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

4. El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

En orden jerárquico el artículo 18 constitucional es el pilar fundamental del Sistema Penitenciario Mexicano. Con el auxilio de normas, leyes y reglamentos de carácter secundario, se

complementa el trabajo de la ejecución penal. El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, es el ordenamiento legal que rige la vida interna de las prisiones del Distrito Federal.

En lo que se refiere a la cuestión de antecedentes históricos de los reglamentos de los Reclusorios en el Distrito Federal, en el año de 1900 se regían por el Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal, y el Reglamento de la Penitenciaría de México de 1901 que regulaba la vida interna de la Prisión de Lecumberri, posteriormente en 1979 se regían por lo establecido en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. La asamblea de representantes del Distrito Federal en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73 fracción VI, base 3ª inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el 11 de enero de 1990 y publicado el 20, de febrero del mismo año en el Diario Oficial, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que vino a relevar al de 1979.

La estructura actual del Reglamento interior de Reclusorios en el Distrito Federal, está conformado por 14 capítulos con 170 artículos y siete artículos transitorios. El primer capítulo que se refiere a las disposiciones generales y que contiene los artículos 1 al 33, contiene los lineamientos generales que permiten conocer la potestad de la autoridad dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, para administrar y dirigir el sistema de reclusorios para adultos, el establecimiento de sistemas para fortalecer en el

interno la dignidad humana y propiciar su superación personal (artículo 7); La prohibición expresa para que en el interior de los establecimientos penales se ejerza sobre el interno cualquier forma de violencia física o moral por parte de la autoridad (artículo 9); El artículo 12 propone un concepto de reclusorios que señala son las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, y previene la existencia de diversos centros de reclusión dependiendo de la situación personal de cada interno a los cuales ya hemos hecho alusión de manera somera, las distintas formas que originan la internación que puede provenir del Ministerio Público, de una resolución judicial, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en ejecución de un tratado o convenio y para el caso de arrestos, desde luego debido a una sanción administrativa o de otro género menos el penal (artículo 13); la prohibición de prolongar la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la autoridad judicial o administrativa (artículo 14); La separación de indiciados y procesados, así como de las mujeres (artículo 15); la existencia de un sistema de identificación administrativa (artículo 16); la clasificación de los internos para su tratamiento de acuerdo con su situación legal concreta (artículo 19); el Derecho a recibir tres comidas al día con ropa, calzado y uniforme apropiados y de manera gratuita, así como los elementos necesarios para el aseo personal y de dormitorio (artículo 20); un sistema de comunicación eficiente entre las autoridades y los internos (artículo 25) y la creación de un sistema de información y

estadística manejado por la dirección de reclusorios que contenga un archivo personal de cada interno.

El capítulo II que contiene los artículos 34 a 53, hace referencia a las finalidades de la prisión preventiva cuyo régimen esta fundado en la presunción de inculpabilidad de los internos (artículo 36); los centros preventivos serán destinados solo a custodia de indiciados, procesados y sentenciados cuya estancia obedezca a que la resolución dictada por el juez aún no cause ejecutoria, en la espera de una resolución a algún medio de impugnación, de procesados de otras entidades y de aquellos que tengan un trámite de extradición (artículo 37); se impone la obligación de examinar a los indiciados al momento de su ingreso y de formar un expediente del interno que conste de una sección jurídica, médica, psicológica, laboral, educativa y de conducta dentro del reclusorio; el establecimiento de un Consejo Técnico Interdisciplinario integrado por diez personas de reconocida capacidad en las áreas del Derecho, criminología, trabajo social, psicología, pedagogía, sociología, seguridad, de los cuales se incluye al director del penal (artículo 50).

El capítulo III que comprende los artículos 54 a 59, exige la aplicación de las disposiciones relativas a los artículos 40, 41 y 42 respecto de los sentenciados que ingresen a extinguir sus penas privativas de libertad.

El capítulo IV que comprende los artículos 60 al 98, consta de cinco secciones, de las cuales excluirémos de su análisis a la

sección segunda dedicada al trabajo por ser tema aparte en este estudio. La sección primera y segunda indican como base del tratamiento de los internos los estudios de personalidad, con indicaciones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas y de aptitudes para el trabajo; la sección tercera que se refiere a la educación impone la obligatoriedad de la educación primaria y de ayuda a los reos que deseen cursar estudios mayores, un arte o un oficio, cuyos planes deben contar con la autorización de la S.E.P., y además cada reclusorio debe contar cuando menos con una biblioteca; la sección cuarta establece las condiciones para que el interno reciba visita íntima y familiar y formas de comunicación para que sus familiares se enteren en caso de que este sufra algún accidente, enfermedad, traslado o muerte, y se les otorgue permiso a los internos en caso de enfermedad o fallecimiento de algún familiar. La sección quinta referente a los servicios médicos señala que estos velarán por la salud física y mental de la población carcelaria, así como de la higiene y condiciones sanitarias del interior, y contarán con servicios médico-quirúrgicos, de psicología, psiquiatría y odontología, y atención médica para las mujeres durante el embarazo y permiso para que sus hijos permanezcan a su lado hasta los seis años [artículo 98].

El capítulo V que comprende los artículos 99 a 106, habla de las facultades y funciones del Consejo Técnico en diversas situaciones como en el dictamen del tratamiento de los internos, evaluación de personalidad, observación de la política criminal, criterios de aplicación de la Ley de Normas Mínimas y medidas de carácter general para la buena marcha de los penales.

Los capítulos VI y VII que se encuentran en los artículos 107 a 119, se refieren a las instituciones abiertas y al cumplimiento de los arrestos, cuyo análisis no reviste mayor importancia al presente trabajo.

El capítulo VIII comprendido en los artículos 120 a 130, es del personal de las instituciones de reclusión el cual debe estar conformado por personal egresado del Instituto de Capacitación Penitenciaria, personal directivo, técnico administrativo de seguridad y custodia a cuyo cargo debe de estar el director del penal.

El capítulo IX que se encuentra en los artículos 131 a 134, se refiere a las instalaciones de los reclusorios que deben contar con unidades y áreas independientes para el mejor desempeño de las tareas (artículo 131) y alejados de las áreas de los internos, y que los dormitorios deben contar como máximo con tres personas a excepción de las áreas de ingreso y observación que tendrán cubículos individuales (artículo 133).

El capítulo X uno de los más importantes que se comprende en los artículos 135 a 154, marca el régimen interior de los reclusorios donde debe de prevalecer el orden y la disciplina, prohíbe los malos tratos para los internos como para su familia y visita de parte de la autoridad, y el uso, comercio y consumo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos y armas que puedan poner en peligro la seguridad interna. Se señalan los casos de indisciplina y sus respectivas correcciones que se refieren a que en el interior de igual manera los internos deben

de guardar buen comportamiento sin desobedecer las órdenes ni las disposiciones de seguridad, ni infringir el reglamento y observar una conducta de respeto en todas las áreas y con todas las personas.

Los capítulos restantes forman parte de los dispositivos de seguridad dentro de los penales, de la supervisión interna de las tareas o el desempeño del trabajo del personal penitenciario, y lo referente al traslado de reos.

5. El Trabajo casi Nulo de los Presos en los Reclusorios.

Los principales medios para lograr la readaptación social son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Así está establecido en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional ya examinado, y por las leyes complementarias aplicables al caso, como los artículos 2 de la Ley de Normas Mínimas, 10 y 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En esta ocasión como objeto del presente estudio, corresponde hacer análisis de uno de dichos medios: El trabajo en las penitenciarías.

Por trabajo dice Malo Camacho se entiende la acción de trabajar, el esfuerzo humano aplicado a la producción; el esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función socialmente útil; la actividad desempeñada consistente en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante

una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero.⁵⁸

En relación con el trabajo penitenciario señala: "Es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la Ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social".⁵⁹

El artículo 65 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, considera al trabajo como las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

En lo que se refiere a la función resocializadora, Julio Fernández García dice que el trabajo penitenciario va a fraguarse en la segunda mitad del siglo XIX, en el que sobre todo la filosofía correccionalista va a influir para entender el trabajo dentro de la cárcel con un fin rehabilitador. La idea de corrección de las deficiencias personales de los reclusos podía ser superada con actividades formativas y productivas que le hicieran superar sus carencias.⁶⁰

⁵⁸ Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit., p.156

⁵⁹ *Ibíd.* Págs. 156 y 157.

El trabajo penitenciario de acuerdo con el artículo 14 párrafo primero de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, artículo 67 fracción III del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se asignará a los internos de acuerdo a sus deseos, vocación aptitudes y capacidad laboral, y se organizará previo estudio de las características de la economía local, del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de este y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

En cuanto a la obligatoriedad o no del trabajo en las cárceles, no hay disposición expresa que así lo ordene, motivo por el cual se propone en el presente trabajo la reforma del artículo 18 constitucional, en su párrafo segundo, única y exclusivamente en su segunda línea en lo referente al trabajo, quedando de la siguiente forma: Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Así como a los diversos ordenamientos legales de aplicación supletoria en el Distrito Federal.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sus artículos 64 y 65 solo se refiere a que será indispensable el trabajo, para el efecto de la

⁴⁰ Fernández García, Julio. Manual de Derecho Penitenciario Edit. Colex, Salamanca 2001 p.354

remisión parcial de la pena y un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno.

Desde luego existe la obligación para aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en las relaciones laborales con el interno, sobre todo en las áreas de jornada de trabajo, días de descanso, higiene y seguridad en el trabajo y protección de maternidad, y puede constatarse en el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, lo que me parece demasiado restringido en cuanto a observar todos los derechos laborales de los internos, pues estos según el artículo 123 deben ser aún más extensos y comprender aspectos como de seguridad social, accidentes y enfermedades de trabajo, derecho de huelga, de asociación, jubilación entre otros.

El reglamento es el que marca las disposiciones a seguir en cuanto a tales Derechos y señala en la fracción III del artículo 67 la prohibición del trabajo denigrante, vejatorio o aflictivo. La jornada diurna dice el artículo 70 será de ocho horas, de siete las mixtas de seis la nocturna; el 73 dispone dos días de descanso por cada cinco de trabajo y la fracción IX del mismo artículo 67 dispone que el salario nunca será menor del mínimo general vigente en el Distrito Federal por jornada laborada.

Del estado de fuerza de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se desprende que al 31 de marzo del año en curso, la población de 25,089 internos albergados, de manera general,

solo un 15% de ellos se encuentran laborando. Cuestión que es decepcionante y desoladora por que a claras se vislumbra el trabajo nulo de los internos en la institución.

Ahora bien, del producto de los ingresos obtenidos por el trabajo, a este interno le distribuyen su sueldo, de la siguiente manera:

- I. 30% para el pago de la reparación del daño.
- II. 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos.
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.

Aunque los textos legales muestren buena disposición para la realización de actividades laborales dentro de las instituciones carcelarias y dispongan sobre los derechos laborales, la realidad muestra una cosa muy distinta. Existe una ineptitud administrativa y gubernamental para formular o reestructurar planes y programas efectivos y funcionales que acerquen a los internos a las actividades productivas.

No es difícil deducir entonces –y la realidad carcelaria así lo demuestra- que si existe empleo aunque sea escaso, en primer término, el interno lo desdeña por injusto e inequitativo y sabiendo que le van a efectuar descuentos a los que ya hicimos alusión. Por eso creemos que el trabajo en la cárcel es nulo, inexistente y solo se encuentra plasmado en la Ley pero no opera como una realidad de tranquilidad para el interno, ya

que a éste le resulta más redituable y reconfortante practicar el ocio y vivir de las dádivas que consigue por favores y mandados o auto emplearse en el diseño de artesanías de madera o de poliéster, y esto desde luego no contribuye a la readaptación social del sentenciado; sin embargo, tampoco la negatividad nos embarga, pues creemos que deben existir sus honrosas excepciones aunque muy contadas.

CAPITULO IV

PROPUESTA PARA QUE AL ESTADO MEXICANO NO LE RESULTE GRAVOSO LA MANUTENCIÓN DE LOS PRESOS EN LOS RECLUSORIOS.

1. El Trabajo de los Presos como una Obligación.

En México surgió como una preocupación del constituyente de 1917, el ideal de introducir y elevar a nivel constitucional el trabajo dentro de las prisiones. Se establece – debemos recalcarlo-, por conducto del artículo 18 constitucional, el carácter fundamental del trabajo, como medio determinante para lograr la readaptación social del delincuente.

La consideración de la obligatoriedad del trabajo penitenciario no esta prevista en el texto del artículo 18 constitucional, ni en los ordenamientos reglamentarios o secundarios, que regulan sobre el enfoque laboral en las prisiones, tales como el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sentencias Penales para el Distrito Federal y la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

De dichos cuerpos normativos, solo se extrae el razonamiento de que el trabajo es un elemento indispensable para el tratamiento, la readaptación social y la aplicación del beneficio de la remisión parcial de la pena del sentenciado, a

quien se dirige esencialmente el contenido de sus disposiciones, de los ordenamientos en cuestión.

Los criterios de asignación del trabajo y las modalidades que debe observar una relación laboral en las prisiones, deben sujetarse a las aptitudes y vocación del interno. Teniendo en cuenta la seguridad e higiene de estos mismos y en caso de maternidad de las mujeres, con el conveniente respeto a sus Derechos Humanos, y considerando también las necesidades propias de los establecimientos penitenciarios.

Hemos expuesto con antelación las penurias del Sistema Penitenciario Mexicano, y en el rubro del trabajo se sostiene el pobre desempeño institucional, pues aseveramos que en las cárceles hay una marcada falta de trabajo, un desempleo abierto que es el que reina en el ámbito penitenciario, pero si en alguna cantidad existe oferta de empleo, este no reúne las exigencias educativas y de rehabilitación social.

La falta de trabajo –dice Luis Marco del Pont- hace que el interno piense más en el Proceso Penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Se percibe en general un estado que hemos calificado de abulia. Se siente que no puede ayudar a los suyos y que estos necesitan de él.⁶¹

⁶¹ Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario, 2ª reimpresión, Cárdenas editor y distribuidor México 1995. Págs. 410 y 411.

Si se pretende alejar el sentido expiatorio y aflictivo de la pena, se debe desprender de la idea de que el trabajo en condiciones no resocializadoras es el merecimiento por la falta cometida; en cambio, se debe aplaudir el empeño por buscar en el trabajo un fin reparatorio y socializador que satisfaga las necesidades del interno y elimine el abatimiento que le causa el desamparo familiar.

El trabajo debe constituir un auténtico propulsor de la readaptación social del sentenciado, ser productivo y adecuarse a las necesidades básicas del interno, de tal manera que lo motive a continuar con su tratamiento en prisión, y lo prepare para insertarse en la vida productiva del exterior y en la convivencia de la vida en libertad sin que se sienta estigmatizado o relegado.

Para Cuello Calón, "El trabajo debe ser útil y productivo, el trabajo inútil aplicado con el solo fin de causar un sufrimiento, carece de eficacia moralizadora. Debe, en lo posible, servir como medio de formación profesional del penado para que al llegar el día de la libertad pueda proveer con su trabajo, a su subsistencia".⁶²

En este trabajo propugnamos por un carácter obligatorio del trabajo penitenciario, pues redituaría beneficios tanto al sentenciado, su familia y la sociedad, así como a la propia institución penitenciaria, ya que el interno podría pagar por los servicios prestados en su estancia y además, los costos de

⁶² Cuello Calón Eugenio. Penología, Edit. Reus, Madrid 1920 p.167

administración y de nómina pudieran verse solventados en un amplio margen.

En ese tenor, Luis Marco del Pont, señala que el trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados, y todos los detenidos tienen derecho al mismo. Así se ha señalado en el XIII congreso internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950. También se sostuvo que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.⁶³

Por el conflicto que genera la búsqueda de una solución, sabemos que es un esfuerzo complejo que implicaría una transformación difícil y paulatina, que requeriría una revisión de las estructuras políticas y económicas y de los ordenamientos jurídicos vigentes, puesto que una situación de esa naturaleza obligaría el planteamiento de una política criminal distinta de la actual, que ha probado ya su ineficacia, que contuviera un estudio previo y concienzudo sobre el estudio, análisis y diagnóstico de la problemática, y que arrojara verdaderos criterios rectores en la relación del trabajo penitenciario, que se subordina a la dignidad humana y no a las ventajas económicas o a las ganancias lucrativas del capital privado, propiciatoria de una acción participativa de todos los sectores involucrados, que incluyera a la iniciativa privada, y una verdadera voluntad política de las autoridades para superar las diferencias de antaño y garantice un futuro prometedor en dicho rubro.

⁶³ Del Pont, Luis Marco. Ob. Cit., p. 412

Sobre el punto Antonio Beristáin anota: "Esto plantea muchos problemas de orden práctico, legal y también económico; pero corresponde a la comunidad, o sea, a las autoridades públicas, a las asociaciones y a los grupos intermedios, a las empresas y a los mismos privados de libertad aportar conjuntamente ideas y recursos para llegar a esta finalidad irrenunciable; que se ofrezca un trabajo a las personas según sus posibilidades, dado que lo exige su dignidad de hombres. Sin tener que ocultar que se trata de un compromiso complejo y nada fácil, es de desear que una recta concepción del trabajo en sentido subjetivo lleve a una situación que de a la persona privada de la libertad la posibilidad de sentirse no al margen del mundo del trabajo o en situación de dependencia de la sociedad, sino como un sujeto de trabajo de pleno derecho, útil, respetado por su dignidad humana, llamado a contribuir al progreso y al bien de su familia y de la comunidad según las propias capacidades".⁶⁴

2. Los Servicios a la Comunidad.

El artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, en su título tercero, capítulo primero enumera el catálogo de penas y medidas de seguridad a las que tiene facultad de imponer la autoridad jurisdiccional y a saber son:

Artículo 30. (catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

⁶⁴ Beristáin, Antonio, *La cárcel y el trabajo Penitenciario*. Jurídica. Anuario del departamento de la Universidad Iberoamericana. No. 15, mes 07 año 1983. p. 47 y 48

- I. Prisión.
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Dentro de dicha lista que se enuncia del título tercero, capítulo primero, en el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, en el punto número IV se habla, de la pena de trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad; que es la que interesa para la investigación de este trabajo. Dicho artículo se relaciona con otros numerales del mismo ordenamiento legal, de igual importancia para el estudio del tema y que son los siguientes: artículo 36 del mismo título tercero, capítulo quinto, que refiere del trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, el artículo 70 del título cuarto, capítulo I, que nos habla de la aplicación de penas y medidas de seguridad (reglas generales), artículo 72 título cuarto, capítulo I, que nos refiere la aplicación de las penas y medidas de seguridad, así como los artículos 84 y 85 del título cuarto, capítulo séptimo, que nos indican la sustitución de las penas. A lo que me referiré detalladamente líneas más adelante pues es de vital importancia que se tenga presente la

obligación que tiene el sentenciado de reunir ciertos requisitos legales de fondo y forma, para efecto de que se puedan hacer merecedores a dichos beneficios que la Ley y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal refieren, y que se otorgan por conducto de las instituciones facultadas para ello.

Siguiendo con este orden de ideas, analicemos la relación de los artículos antes citados y comencemos por el alcance de la figura de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, como sustitutiva de prisión, que encuentra su normación a seguir, en específico en el artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal el cual se considera pertinente reproducir y que a la letra dice:

Artículo 36. (concepto y duración). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la presentación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas de asistencia o de servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la Ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponer como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

De la anterior transcripción del artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal, es interesante resaltar que para llevar a cabo el trabajo en favor de la comunidad se consideran los siguientes elementos:

1. La prestación de servicios no remunerados.
2. Solo puede efectuarse en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la Ley respectiva regule.
3. Quedará sujeta a la vigilancia y orientación de la autoridad ejecutora.

4. Las jornadas laborales serán distintas al horario de trabajo del sujeto que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de su familia.
5. No podrá exceder de la jornada extraordinaria que determina la Ley Laboral.

Y que a mi parecer esta obligación de prestar servicios a favor de la comunidad debe de imponerse también a los que se encuentran privados de su libertad, es decir a todos los sentenciados del Distrito Federal, independientemente del delito de que se trate y de la pena de prisión, observando únicamente para este trabajo a los menos peligrosos, en base a los resultados de los diversos estudios que se les practiquen previamente, y que reflejen de acuerdo a la personalidad del interno, que este puede ser considerado apto para ser obligado a trabajar en beneficio de la comunidad, fomentando así al mismo tiempo el interés en el reo a trabajar, para poder hacerse merecedor a algunos de los beneficio que se otorgan, para compurgar más rápido su pena, alcanzar su libertad y combatir la sobrepoblación existente.

Cabe señalar que en el ordenamiento penal del los artículos 70 y 72 se desprende que se encuentra contenidas la facultad discrecional del juez para la aplicación correcta y adecuada de las penas y medias de seguridad, y le exigen al juzgador de un previo estudio y análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiares del delincuente, así como de la gravedad del ilícito y grado de culpabilidad del agente. Debe ajustarse además a los límites fijados por la Ley

para el caso concreto, y cuando el delito de que se trate señale pena alternativa, podrá el juzgador a su discreción, aplicar una sanción sustitutiva de la privativa de la libertad, o no. Para la mejor comprensión de lo indicado referiremos dichos artículos que establece lo siguiente:

Artículo 70. (reglas generales). Dentro de los límites fijados por la Ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Artículo 72. (criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y la medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fuere colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo así como su calidad y la de la víctima u ofendido.

- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, y en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás sujetos conducentes.

Para Márquez Piñeiro en términos generales puede decirse que el criterio del legislador en cuanto a la sanción derivada del reproche social, que supone la culpabilidad, se encuentra

orientado en función de dos consideraciones: Una, la referente al límite de las sanciones dentro de los establecidos por la Ley y, otra, al tener como base dos principios constitucionales. Dichos principios son el del arbitrio judicial y el de la legalidad.⁶⁵

El trabajo a favor de la comunidad puede ser impuesto exclusivamente como pena por el juez condecorador de la causa penal, dependiendo de los datos que arroje el proceso y apreciando con justicia lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del título cuarto, capítulo VII, del Código Penal, útiles para individualizar la pena y que a la letra estipulan lo siguiente:

Artículo 84. (sustitución de la prisión) El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años.
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día de multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

⁶⁵ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal Parte General, Edit. Trillas México 2001 p. 254

Artículo 85. (sustitución de la multa). La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

De lo anterior se colige, que es facultad única y exclusivamente de los jueces el imponer las penas y medidas de seguridad a los sentenciados tomando en consideración varios factores, pero lo más importante destacar en atención al tema que estamos tratando y que es, "EL COSTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO MEXICANO EN LA MANUTENCIÓN DE LOS RECLUSORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL", sería el hecho incuestionable de que los jueces independientemente de la imposición de la pena privativa de la libertad, tratamientos en libertad, semilibertad o multas impuestas a los sentenciados, como anteriormente se dijo se les impusiera con carácter obligatorio, a todos los sentenciados el trabajo a favor de la comunidad sin tomar en cuenta el tipo de delito del que se trate es decir no importando que exceda de cuatro años la pena, observando únicamente para este trabajo a los menos peligrosos de acuerdo a los estudios de personalidad que previamente deberán de practicarse. Lo anterior para efectos de contrarrestar la sobrepoblación que existe, aunado a que justo es que la sociedad mexicana reciba un beneficio, por mínimo que sea de todas estas personas que se encargaron de transgredir la norma, por que esta última es la que se encarga de la manutención de los internos con la contribución de los impuestos.

El artículo 87 contempla la (revocación de la sustitución). El juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

- I. Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueron señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador considere conveniente apercibirlo que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o
- II. Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave culposo, el juez resolverá si debe de aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

Los planteamientos doctrinales comparten la conveniencia de aplicar los sustitutivos penales, aludiendo que en las penas cortas de prisión es aconsejable la no reclusión en aquellos delitos no capitales, de la pequeña delincuencia, de ocasión o excusable; Porque no facilitan la resocialización del individuo, tienden a contaminar y abatir las buenas conciencias y además, propician la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles.

En este sentido es clásico el razonamiento de Eugenio Florián que dice: "Es error grandísimo y causa múltiples daños el imponer a todos los delincuentes la pena de encarcelamiento y acumular en las cárceles, aunque sea por breves días, a personas honradas junto con individuos prejuzgados y endurecidos en el delito. Aparte del peligro del contacto y la vergüenza de la cárcel, que no se borra fácilmente, que exaspera el ánimo, como notaba Von Liszt, las penas breves de encarcelamiento no solo no son útiles sino que perjudican al ordenamiento jurídico mucho más que la impunidad. Por estas y otras razones obvias, resulta completamente legítima la cruzada que autores preclaros desde hace tiempo han encendido contra las penas breves de encarcelamiento, denunciando sus vicios y tratando de buscar sus remedios".⁶⁶

Barbara Huber precisa "Que se la considera una pena vinculada a la comunidad relativamente severa, aplicable a delitos de mediana gravedad, es decir, aquellos en los que la multa aparece como una consecuencia jurídica demasiado leve y la pena privativa de libertad como demasiado grave".⁶⁷

De Prins –citado por Cuello Calón– se rescata la reproducción siguiente: Para el padre de familia alejado de los suyos, es una tortura moral; para el célibe adaptado a la vida de la cárcel es indiferente, y es un privilegio para el vagabundo que compara el bienestar de la vida penitenciaria con las luchas de su miserable existencia; agria en unos, abate a otros,

⁶⁶ Sarré Iguiniz, Miguel, Las penas sustitutivas de prisión. Cuadernos para la reforma de la justicia Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México p. 91 y 92.

⁶⁷ Huber, Bárbara. Sanciones intermedias entre la pena de multa y la pena privativa de libertad. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, tomo XLVII fascículo III, Madrid 1994 p. 164

calma o desespera según el temperamento, la naturaleza, la situación social del delincuente. Además son estas penas muy costosas; son inútiles, pues nunca constituyen un medio de enmienda o regeneración del culpable; no producen efectos intimidativos, especialmente sobre los delincuentes endurecidos, quienes, cuando la pena es corta se hayan en la cárcel mejor que en su casa; son perjudiciales a los individuos dotados aún de sentimientos de dignidad, porque los degrada, los desalienta, los rebaja ante los ojos de su familia y de sus compañeros, debilitan el sentimiento de la dignidad personal y en muchos casos, hacen perder al condenado su colocación o sus clientes y le inclinan a la embriaguez y a la vagancia.⁶⁸

Otra opinión a favor la emite Bárbara Huber que considera: "El mal de la pena reside en la privación del tiempo libre del delincuente, junto a ello se llama la atención, también, sobre el carácter reparador que el trabajo social representa para la comunidad. Por otra parte, se entiende que esta pena facilita la resocialización en la medida que el delincuente permanece en su entorno social, fomentándose un comportamiento favorable al trabajo mediante la realización de una actividad habitual. Además, se espera que por esta vía el condenado consiga una mayor confianza en sí mismo y desarrolle el sentido de la responsabilidad social".⁶⁹

Se discute la procedencia de la prisión preventiva en el caso de penas alternativas. Por lo general la pena alternativa a

⁶⁸ Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit., p. 217

⁶⁹ Huber Bárbara. Loc. Cit.

la, privativa de libertad, es la multa, y es dable recordar lo que señala el artículo 18 constitucional que “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva”, por tanto, pensamos que la pena corporal es privativa de libertad y la alternativa no.

La prisión preventiva procede cuando el delito de que se trata merece solo pena corporal, y que no este considerado como grave aún cuando el término medio aritmético de la pena excede los cinco años, y además, cuando el delito que se le imputa al acusado es considerado como grave de los señalados por la Ley.

Entonces las sentencias deberán dictarse de forma congruente y lógica, y resultaría un contrasentido que después de imponer prisión preventiva, se dictara una sentencia en el sentido de otorgar un sustitutivo penal, como por ejemplo el tratamiento en libertad o la semilibertad; por tanto, también se sostiene la incompatibilidad de la prisión preventiva con las penas sustitutivas de la privativa de libertad.

En ese sentido Miguel Sarré dice que “Parece indiscutible, por lo tanto, que toda sanción corporal, es decir privativa de la libertad que admita alternatidad, obliga al juzgador a no privar de la libertad al acusado. Por lo mismo, no se puede hablar en estos casos de libertad bajo caución puesto que al no existir la prisión preventiva, no será necesario solicitar la libertad caucional”.⁷⁰

⁷⁰ Sarré Iguiniz, Miguel. Ob. Cit., p.

La autoridad administrativa encargada de ejecutar las sentencias judiciales lo es la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. La Dirección de Ejecución de Sentencia de la Subsecretaría de Gobernación del Distrito Federal; Y en el caso de trabajo a favor de la comunidad, será esta quien determine el lugar y el tipo de trabajo que deberá desempeñarse de acuerdo a la resolución judicial (artículo 31 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal).

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se consideran los medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes desean acogerse a los beneficios.

Así también en este mismo ordenamiento se habla del trabajo en su artículo 14 primer párrafo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 14.-En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se busca que el sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacitación laboral.

Aquí en este numeral considero se debe de cambiar el termino se buscara, por el de se obligara, y el de sentenciado adquiere el hábito, por el del sentenciado trabajara en beneficio de la comunidad y de la sociedad; lo anterior para establecer la nueva estrategia de política a seguir través de una reforma al citado artículo.

3. Incentivar la Preliberación.

Una vez que la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional a causado ejecutoria y está es condenatoria, corresponde al poder ejecutivo a través de la autoridad administrativa facultada para ello, ejecutarla en sus términos; y a este período del procedimiento penal, se le conoce como procedimiento de ejecución de sentencia penales de penas privativas de la libertad.

En materia federal la autoridad competente para ejecutar las sanciones penales, lo es la Secretaría de Gobierno por medio del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública. La autoridad competente en materia de fuero común para ejecutar las sanciones penales lo es el Ejecutivo Local, o sea el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 2 (Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal), quien por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la Dirección de

Ejecución de Sanciones Penales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gobierno, cumplen con dicha encomienda.

Dichas facultades tanto en el ámbito federal como local, se encuentran delegadas en la respectiva Ley de la Administración Pública.

Una sentencia causa ejecutoria y adquiere el carácter de irrevocable cuando en primera instancia se haya consentido expresamente o no se hubiere interpuesto recurso alguno en su contra dentro del término fijado por la Ley, y en segunda instancia, cuando ya no admiten recurso alguna que puedan revocarlas (artículos. 443 y 576 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Es de uso común saber y escuchar que una sentencia ha causado ejecutoria, cuando causa estado, o adquiere la connotación de cosa juzgada, cuando ésta se convierte en mandato firme que no admite ningún medio de impugnación.

Pronunciada la sentencia ejecutoria condenatoria, el juez debe expedir en un término de 48 horas copia certificada para la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta provea lo relativo al traslado del sentenciado al lugar donde deberá extinguir la pena privativa de la libertad.

Expresamos lo anterior porque si la sentencia impuesta no contempla la aplicación de algún sustitutivo penal, ni de la condena condicional, quiere decir que se tratará de una

sentencia de larga duración, y que el interno no podrá gozar de ningún beneficio de los que se establece en la Ley de Normas Mínimas y la Ley de Sanciones Penales para el Distrito Federal. De ahí en adelante el sentenciado debe prepararse pues será desprendido del núcleo familiar por un tiempo, su libertad personal se verá restringida en su totalidad. Perderá su vida en libertad, y su espacio que era ilimitado en el exterior, se convertirá en algo delimitado y reducido; perderá su derecho a manejar su tiempo y será controlado, vigilado y observado por personal técnico y de custodia que no conoce. Su nueva vida girará en torno a la disciplina y al encierro, por lo que será necesario mostrar fuerza de voluntad, disposición y paciencia, para evitar el abatimiento, la desesperación y la subestima personal.

Las bases del procedimiento de ejecución de las penas privativas de la libertad se establecen en el artículo 18 constitucional, y las fuentes del procedimiento de ejecución provienen de distintos ordenamientos jurídicos, a saber; El Código Penal, El Código de Procedimientos Penales, Federal y Local, La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, La Ley de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Federal y Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

De acuerdo con los artículos 60 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, 7 de la Ley de Normas Mínimas y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito

Federal, el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, (Cada 6 meses).

Uno de los beneficios del que puede gozar el condenado durante su vida carcelaria es el del tratamiento preliberacional, que junto con la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, son considerados como beneficios de libertad anticipada que solo pueden ser otorgados por la autoridad ejecutora, cuando el sentenciado reúne los requisitos establecidos en cada modalidad.

El concepto legal del tratamiento preliberacional se desprende del artículo 43 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal, al estipular; el tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la dirección establezca.

Carrancá y Rivas dicen que la etapa de preliberación tiene como propósito esencial preparar al recluso gradualmente para su reincorporación social. Requiere, desde luego, de un acertado tratamiento previo y del concurso del hombre privado de su libertad. Al efecto, son de la mayor importancia los grupos

piloto de tratamiento. En el orden particular dicha fase contribuye a una mejor individualización del tratamiento, y en el orden general es el preludio de la prisión abierta.⁷¹

Carlos García Valdez denomina a esta etapa como central o de educación y pregona que en ella predominan dos conceptos esenciales; el de la individualización ejecutiva, es decir, la adecuación de la sanción de libertad impuesta a la personalidad del delincuente, y el de la resocialización de este con vistas a una futura vida libre que no de ocasión a la reincidencia en el acto reprobable penalmente. Y agrega, para lograr aquellos fines, la prisión cerrada no ha dudado en poner al servicio de los mismos un conjunto de actividades formativas, recreativas y deportivas que ocupen el tiempo libre del recluso cuando no se encuentra trabajando en los talleres correspondientes, labor prisional cargada de sentimientos expiatorios, físicos y morales que se viene a considerar como la panacea de los males y ocios que aquejan al interno en los establecimientos carcelarios, y sobre la cual gira toda la vida durante el encierro.⁷²

Los requisitos para que un reo que se encuentre compurgando una pena privativa de la libertad, pueda recibir el tratamiento preliberacional, se encuentra previsto en el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y en el artículo 41 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en donde se establecen las características del expediente personal que deberá existir del

⁷¹ Cananca y Rivas, Raúl. Ob. Cit., p. 496

⁷² García Valdez, Carlos Ob. Cit., p. 84

interno, en la etapa del tratamiento dentro del reclusorio, y para su mejor comprensión procedo a reproducirlos:

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Artículo 44

- I. Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión;
- III. Que haya observado buena conducta;
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución;
- V. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, esta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita;
- VI. No ser reincidente;
- VII. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado; y
- VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acredite que continúa estudiando.

Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

Artículo 41. Desde su ingreso a los Reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida copia del expediente.

Así mismo es importante saber las fases que debe comprender el tratamiento preliberacional que están contempladas en el artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas y 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales que son:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y

- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Sobre el particular el mismo Carrancá y Rivas nos ilustra: "Las cinco fases de dicho tratamiento dan una clara idea de su importancia. El recluso, desde luego, no debe perder los vínculos con su familia; lo contrario sería aniquilar a la familia por la culpa del recluso. Y sobre todo, si consideramos que la familia es la célula primigenia de la organización social, entenderemos porque en la primera fase del tratamiento preliberacional se le da suma importancia a la información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad. Otro tanto podría decirse de los métodos colectivos, de la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, del traslado a la institución abierta y de los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".⁷³

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dispone en el artículo 99 que el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá facultades para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos y entre sus funciones de acuerdo con la fracción VI del artículo 102, del mismo ordenamiento jurídico, se encuentra la de formular los dictámenes, con relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad

⁷³ Carranca y Rivas, Raúl. Ob. Cit. P. 513

preparatoria; Ya que como se desprende del anterior análisis, no todos los internos pueden gozar de estos benéficos que se otorgan pues es indispensable cumplir con las características requisitos y procedimientos que ya se señalaron, por parte de los presos, para poder hacerse acreedor al beneficio de la preliberación.

Cabe hacer mención que afortunada la inclusión del tratamiento preliberacional como beneficio para lograr una libertad anticipada del sentenciado, a partir del cumplimiento del 50% de la pena impuesta. De igual manera siento que es un acierto la aplicación gradual de dicho beneficio pues quien a calificado para ello, a logrado el reconocimiento y la confianza de las autoridades penitenciarias, quienes lo han seleccionado y propuesto ante las autoridades superiores, como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con seguridad, por su buen comportamiento y un carácter participativo en las áreas laboral, educativa, cultural, recreativa y deportiva. Los estudios de personalidad al igual son de excepcional importancia para considerar si el sentenciado es apto o no para gozar del beneficio que estaría supeditado finalmente por la recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento Penitenciario.

Creo que el tratamiento preliberacional del sentenciado para su preparación a la vida en libertad, esta precedido de un estudio, diagnóstico, análisis, y evaluación rigurosa y profesional, individualizada, en las áreas médica, psicológica, pedagógica, laboral y jurídica, que no debe de haber reservas

para su recomendación, si con ello, existe la seguridad de que la familia, la comunidad y la sociedad correrán el menor riesgo, por lo que creemos que es aconsejable incentivar el tratamiento preliberacional, que otorgue la oportunidad de confrontar la vida de adentro con la de afuera, y elegir entre la regeneración o la vida de encierro.

4. Justificación de la Propuesta.

La propuesta para que al Estado Mexicano no le resulte gravoso la manutención de los presos en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal y que de esta manera el costo económico y social que producen los presos sea mínimo. Se justifica en razón, desde nuestro particular punto de vista, en estar conscientes de que existen diversos sectores de la población con mayor necesidad y prioridad, de apoyo económico, debido al grado de importancia que representa para el Estado como lo es la educación, salud y medio ambiente por las razones que a continuación enuncio.

En cuanto a educación se refiere; es urgente que se invierta, promueva, y pugne en favor de la cultura, los valores morales y conciencia social pues a falta de estos, en la sociedad se ha incrementado el índice delictivo, por lo que resulta indispensable se rescatar y se sembrar estos valores en los seres humanos para que a un corto plazo se cosechen ciudadanos sanos y productivos para el avance y la tranquilidad de nuestro país.

Ahora bien partiendo de la normación que emana de nuestros ordenamientos legales, de los cuales se desprende claramente la importancia, que nuestros legisladores han dedicado al señalar que el máximo bien jurídico tutelado ypreciado que es la vida. Es que surge el siguiente cuestionamiento; como es posible que en la mayoría de las ocasiones las Instituciones del sector salud encargadas de proporcionar atención medica a los derechos habientes, no se las brinden adecuadamente, cuando estos la requieren. Debido al notorio decaimiento económico que han padecido en estos últimos tiempos estas áreas de seguridad social.

Considerando a este derecho habiente, como un ser humano productivo tanto para su familia como para el país, que vive en armonía y honestidad, acostumbrado a trabaja lícitamente, no infringiendo leyes, contribuyendo con el pago de sus impuestos al Estado.

Exaltando de nueva cuenta lo que dictan nuestras normas legislativas y en atención al bien jurídico máspreciado y tutelado que es la vida, es que no se puede dejar de vincular y mencionar la problemática ambiental que en México existe, principalmente con la perdida de la biodiversidad, la contaminación de mares, las toneladas de basura, el tratamiento normativo de residuos peligrosos, el manejo de materiales altamente contaminantes, los malos olores, por mencionar algunos de los problemas que actualmente se dan y que gravemente afecta a la sociedad, observando que se realiza el mínimo de esfuerzos para combatir esta situación tan

alarmante y sumamente preocupante, pues nos damos cuenta como nos estamos acabando nuestro ecosistema y medio ambiente.

Motivo de lo anterior, es por lo que justifico mi propuesta, en este sentido basada principalmente en la reforma del artículo 18 constitucional en su párrafo segundo, única y exclusivamente en su segunda línea en lo referente a Trabajo quedando de la siguiente forma: Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo obligatorio, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Así mismo se deberá modificar el artículo 14 de la Ley de Sanciones Penales para el Distrito Federal quedando de la siguiente manera: Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito federal se obligará sentenciado, a trabajar en beneficio de la comunidad y de la sociedad, y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitud y capacitación laboral. Observando lo referente a la seguridad, higiene, días de descanso y protección a la maternidad. Previo estudio del mercado, con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución, observada.

Considerando previamente el desarrollo de los presos que tienen conocimientos y facultades para realizar diversos trabajos a efecto de adiestrar a sus compañeros en el campo

de la albañilería, electricidad, plomería etcétera, pues se debe de aprovechar a este tipo de internos en beneficio de sus compañeros y del mantenimiento de la institución obligándolos por medio de su trabajo a ganarse su manutención interna, obviamente bajo una adecuada supervisión y observancia de las medidas necesarias de precaución, vigilancia y custodia para ello.

Para el efectivo desarrollo de este propósito y de los problemas carcelarios, no deberá importar el delito de que se trate, solo deberá prevalecer la idea de imponer el trabajo obligatorio, y el trabajo a favor de la comunidad a todos los sentenciados, y en su caso a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, se le recorte el presupuesto económico asignado, y con la diferencia de que este, se apoye para su mejor aprovechamiento a los diversos sectores de la educación, salud y medio ambiente. Pues es inaudito y por demás inconcebible el hecho de que la sociedad mexicana tenga la obligación de mantener a personas que delinquen, que no trabajan en las penitenciarias y que en resumen son parásitos inactivos para la sociedad, pues se puede observar claramente que en el momento que un sujeto es privado de su libertad tiene derecho automáticamente a gozar y recibir sus comidas las tres veces al día, vestimenta y asilo, sin un mínimo de esfuerzo para merecerlo, tal pareciera que es un premio, el que recibe el interno y no el de una pena por sus conductas antisociales. Aunado a que como se sabe muchos de los internos ya están contaminados y por más que se quiera hacer por readaptarlos a la sociedad no se logra incluso

muchas veces su propia familia se desentiende de ellos por que ya saben que están corrompidos, son malos y no cambiarán. Es por ello que propongo que el interno debe de ser obligado a trabajar, para que aún privado de su libertad no sea una carga para el Estado, en cuanto a su subsistencia se refiera.

Para la conclusión de este punto referiremos que es necesario realizar las reformas necesarias en los ordenamientos de aplicación supletoria para dar cabal cumplimiento al propósito de este estudio como lo es La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Reglamento interior de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Código Penal del Distrito Federal, en lo concerniente a la obligatoriedad del trabajo, de los sentenciados. Pues no se debe de perder de vista, que sé esta hablando de un delincuente que esta compurgando una pena, por haber transgredido la norma penal, que causo daño a la sociedad y que los resultados hoy en día demuestran que los criterios de aplicación han sido inútiles ya que lejos de readaptarse, se aleccionan en la comisión de nuevos delitos.

5. Beneficios Reales a la Sociedad Mexicana con la No Manutención de los Presos en los Reclusorios.

La importancia que tiene la seguridad e integridad de las personas es muy grande, y no deben de escatimarse esfuerzos para garantizar esos derechos fundamentales a la sociedad mexicana, por ello es necesario crear una nueva y efectiva política de Estado que contemple la no manutención de los

presos, autorizando el trabajo obligatorio en las cárceles, con ello se reduciría o terminaría con esos gastos enormes que por dicho concepto se tienen que realizar. Al trabajar él sentenciado este pagaría su estancia en la cárcel, sufragando en parte así los gastos de aportación de la autoridad administrativa. Es decir si en todos los Reclusorios y Centros Penitenciarios del Distrito Federal se implementaran, LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DEL TRABAJO, así como de igual forma el trabajo obligatorio a favor de la comunidad, entendiéndose a esta comunidad como la que representamos toda la sociedad mexicana, para que fuera el mismo preso quien contribuyera en alguna forma a su sostenimiento, durante su larga o corta estancia en el mismo, con ello aliviaría de algún modo la gran carga que significa su mantenimiento a la sociedad en los penales.

El interno tendría la oportunidad de sentirse socialmente útil dentro del lugar que le fuere impuesto para cumplir su condena. Este a su vez se encontraría ocupado físicamente de tal suerte que se estará produciendo un grado muy favorable de cambio de actitud y de mentalidad en el reo; punto que es muy importante y no debe dejarse a la deriva, ya que es bien sabido que cuando un preso se encuentra en total estado de holgazanería y ocio, lo único que se está fomentando en él, es el hecho de que posiblemente en su mente sé este maquinando alguna nueva conducta delictiva a cumplir.

Con la imposición del trabajo obligatorio se reducirán las riñas, y los asesinatos dentro de los reclusorios preventivos y

penitenciarias del Distrito Federal, y consecuentemente los problemas económicos. Ya que con las peleas en los penados lo único que se provoca es más gasto innecesario en primer término porque en el mejor de los casos los internos requerirán atención médica y traslados a hospitales para su recuperación. Y en segundo término se les iniciara un nuevo procedimiento en juzgados, lo que implicara echar andar la maquinaria procesal de nueva cuenta obligando al interno tal vez a pasar mas tiempo en el interior de los reclusorios del que estaba contemplado, generando así más gasto.

De igual manera con la imposición del trabajo obligatorio se reducirán considerablemente las fugas y motines que surgen por el abarrotamiento y ocio de los que ahí se encuentran porque aunque separados en dormitorios los internos conviven diariamente en los patios, solo par aleccionarse en la comisión de nuevos delitos y de esta forma mantendrán su tiempo y mente ocupadas.

Así mismo con la imposición del trabajo obligatorio se destruirán las figuras de auto gobierno y delincuencia organizada que los internos forman dentro de los interiores de los reclusorios del Distrito Federal.

Otro beneficio con la imposición del trabajo obligatorio es motivar al interno, para lograr que se comporte lo mejor posible y trate de demostrar que tiene la intención de readaptarse a la sociedad, ya que es posible que de acuerdo a las características de su expediente sea considerado y propuesto

ante el Consejo Técnico Interdisciplinario para hacerse merecedor a un beneficio de libertad anticipada, en cualquiera de sus modalidades tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, pues con la imposición del trabajo, se satisface uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para otorgarlo.

De la anterior propuesta se desprende obviamente que esto ayudará a combatir de manera considerable la sobrepoblación actual que existe en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social y Penitenciarias del Distrito Federal.

De igual forma con el trabajo obligatorio a favor de la comunidad, sin importar el delito de que se trate Fuero Común o Fuero Federal, se observa como se estarán ahorrando cantidades económicas considerables, que como ya referí en la justificación del tema de este capítulo, es más provechoso destinarlo a otras causas como es la educación, sector salud y el medio ambiente, beneficiando a un sector más grande de la sociedad mexicana, que lo merece sólo por el hecho de saber convivir en sociedad acatando lo establecido por el legislador en nuestras leyes mexicanas.

Por último, referiremos que el único gasto que consideramos necesario y justificable es la erogación del pago por la relación laboral existente del personal técnico administrativo y custodia de la Dirección General de Prevención

y Readaptación Social del Distrito Federal, que se realiza del presupuesto económico que es destinado por el Estado Mexicano. Motivo de lo anterior es que consideramos, se debe disminuir el presupuesto económico destinado a los reclusorios y penitenciarias del Distrito Federal, ya que no sería necesario otorgar el presupuesto acostumbrado a estas instituciones, debido a que ya existiría la imposición del trabajo obligatorio a los internos y estos realizarían las actividades de mantenimiento del reclusorio y en lo único que verdaderamente se tendría que gastar serían en los alimentos de dicho presupuesto económico.

CONCLUSIONES.

- **PRIMERA.** La Sociología entendida como una ciencia que estudia los fenómenos sociales, contempla el estudio de las relaciones que se generan entre los individuos. No obstante su metodología propia, existen las categorías de Sociología Jurídica y Sociología Criminal, que estudian las relaciones entre los individuos cuando generan derechos y obligaciones y, las consecuencias que generan cuando se sumergen en el ámbito de carácter delictivo.
- **SEGUNDA.** Aunque privados de su libertad los reos de los distintos Centros de Reclusión de Distrito Federal, gozan de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, como son: Derecho a la salud, a la educación al trabajo como a la recreación y debe hacerse evidente su trato con respeto y dignidad, y al que se le promueven las actividades necesarias para el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- **TERCERA.** El Derecho Penitenciario es el encargado de regular las actividades inherentes a la dinámica que debe observarse en las cárceles así como a la disciplina y comportamiento que deben de observar tanto los reos como el personal que labora dentro de ellas.
- **CUARTA.** Las políticas de readaptación social implementadas por el Estado han resultado inoperantes, puesto que lejos de readaptar, la cárcel a servido para fomentar más delincuencia.
- **QUINTA.** La situación actual del sistema carcelario es deplorable, y es parte de un asunto global que abarca desde

la indiferencia de las autoridades para resolver los problemas penitenciarios, autoridades administrativas sin conocimientos carcelarios, ineficiencia del personal administrativo y técnico, establecimientos insalubres, incómodos e inhospitalarios y un cúmulo de desajustes entre la población de reos como son: Del hacinamiento, la violencia exacerbada, el ocio etcétera.

- **SEXTA.** La sobrepoblación existente es uno de los problemas más graves que enfrentan las cárceles del Distrito Federal y el principal detonador de todos los males padecidos en su interior.
- **SEPTIMA.** Como principales causas de la sobrepoblación en las cárceles del Distrito Federal están los diseños de las propias cárceles que han sido rebasados en su capacidad de alojamiento, el abuso de la prisión preventiva y el menor uso de los sustitutivos penales, al número mayor de consignaciones con detenido a diferencia de las libertades obtenidas, la lentitud o prolongamiento de los procesos judiciales, la ausencia de una verdadera clasificación de reos, la inoperancia en la aplicación de los sistemas de preliberación y libertad anticipada etcétera.
- **OCTAVA.** El pilar de la organización penitenciaria se encuentra establecido en el artículo 18 constitucional que señala como punto principal para la readaptación social, que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- **NOVENA.** El sistema laboral dentro de las cárceles es nulo pues no existe como tal y de las que se practican sobresale el autoempleo entre los reos.

- **DECIMA.** Como consecuencias de las políticas demasiado indulgentes y la desorganización en los penales del Distrito Federal, aumenta la problemática, del costo económico de la manutención de los internos, pues estos sin que realicen el mínimo de esfuerzo para merecerlo absorben únicamente en comida más de tres salarios mínimos diarios por cada uno de ellos del erario público, sin que se le exija ninguna responsabilidad a cambio.
- **DECIMA PRIMERA.** El costo social en la manutención de los reclusorios del Distrito Federal, es preocupante y desmotivante, por ello es indispensable previa declaración del trabajo obligatorio del reo, se disminuye el presupuesto económico asignado a esta dependencia y con la diferencia se apoye para su mejor aprovechamiento a los diversos sectores de la educación, salud y medio ambiente pues es inaudito que la sociedad mexicana tenga la obligación de mantener con la contribución de sus impuestos a personas que delinquen, que no trabajan en el interior de los reclusorios y no realiza el mínimo de esfuerzo para readaptarse a la sociedad.
- **DECIMA SEGUNDA.** Con la imposición del trabajo obligatorio al sentenciado, se reducirán considerablemente los gastos económicos, ya que este pagaría en parte su estancia en la cárcel aliviando así de algún modo la gran carga que significa su mantenimiento a la sociedad, a su vez este tendría la oportunidad de sentirse útil y estar ocupado mentalmente dentro del lugar que le fuere impuesto para compurgar su condena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología, 5ª edición, Edit. Porrúa, México 1981.

BARRATA, Alessandro. La Supervisión de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos México 1997.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales, 3ª edición, Edit. Porrúa, México 1999.

BECCARIA, Cesar. Tratado de los Delitos y de las Penas, 10ª edición. Edit. Porrúa, México 2000.

BERISTÁIN, Antonio. La Cárcel y el Trabajo Penitenciario, Jurídica. Anuario del departamento de la Universidad Iberoamericana, No. 15, mes 07 año 1983.

BIDART CAMPOS, German J. Teoría General de los Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CARBONNIER, Jean. Sociología Jurídica, Trad. Luis Díez-Picazo, Edit. Tecnos, Madrid 1982.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Edit. Porrúa, México 1985.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Penología, Edit. Reus, Madrid 1920.

CASO, Antonio. Sociología, 14ª edición, Edit. Limusa Wiley, México, 1967.

DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, 8º edición, Cárdenas editor, México 1995.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio. Manual de Derecho Penitenciario, Edit. Colex, Salamanca 2001.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

GALLINO, Luciano. Diccionario de Sociología, Trad. Lorenzo Alegría, Editores Siglo Veintiuno, México 1995.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones, 4ª edición. Edit. Porrúa, México 1998.

GARCÍA VALDEZ, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario, Edit, Tecnos S.A. Madrid 1982.

HERMAN, HELLER. Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México 1983.

HUBER, Bárbara. Sanciones Intermedias entre la Pena de Multa y la Pena Privativa de Libertad, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, tomo XLVII fascículo III, Madrid 1994.

KELSEN, Hans. Teoría General del Estado, Trad. Luis Legaz y Lacambra, Edit. Nacional, México 1975.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Secretaría de Gobernación, México 1976.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Serie manuales de enseñanza/4, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.

MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal Parte General, Edit. Trillas México 2001.

MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Sociología Jurídica, Edit. Trillas, México 2001.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo, Primer Curso 2ª edición. Edit. Harla, México 1994.

PRATT, Henry. Diccionario de Sociología, Trad. J. Medina Echavarría, Fair Child Editor, Fondo de Cultura Económica, México 1975.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Tomo I. Compilador Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Edit. Porrúa, México 1993.

SARRE IGUINIZ, Miguel. Las Penas Sustitutivas de Prisión, Cuadernos para la reforma de la justicia Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, México.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal, 2ª edición. Edit. Porrúa, México, 1977.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
143ª edición, Porrúa, México, 2004.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 7ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 7ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. 7ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 7ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. México, 1990.

OTRAS FUENTES

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, publicación del 11 de noviembre del 2003.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI). Estadísticas Judiciales en Materia Penal, Cuaderno Número 9, Edición 2001.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, Las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Secretaría de Hacienda y Crédito Público http://shcp.gob.mx/docs/inf/1998/info_198a.html.

MARTÍNEZ CERVANTES, Socorro, La Sobrepoblación en las Cárcenes del Distrito Federal: La Causa de Muchos Otros Males, 10/01/04. <http://www.revista20.socorro.martinez.htm>.

MUÑOZ LEDO, Porfirio. Sistemas de Readaptación Social, Revista Criminalia, año XXXI, México 1955.

NOTICIAS YAHOO! 20/12/03. Proceso.com.mx.

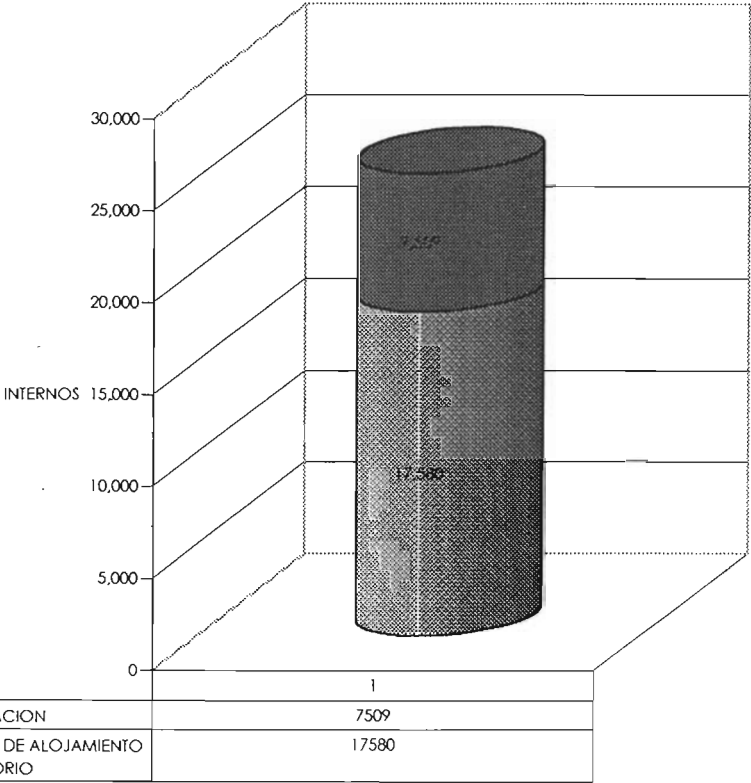
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Clasificador por Objeto del Gasto, fecha de publicación 01/01/2002.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Objetivos, 9/12/03 <http://www.df.gob.mx/secfin/objetivos.html>.

ANEXOS

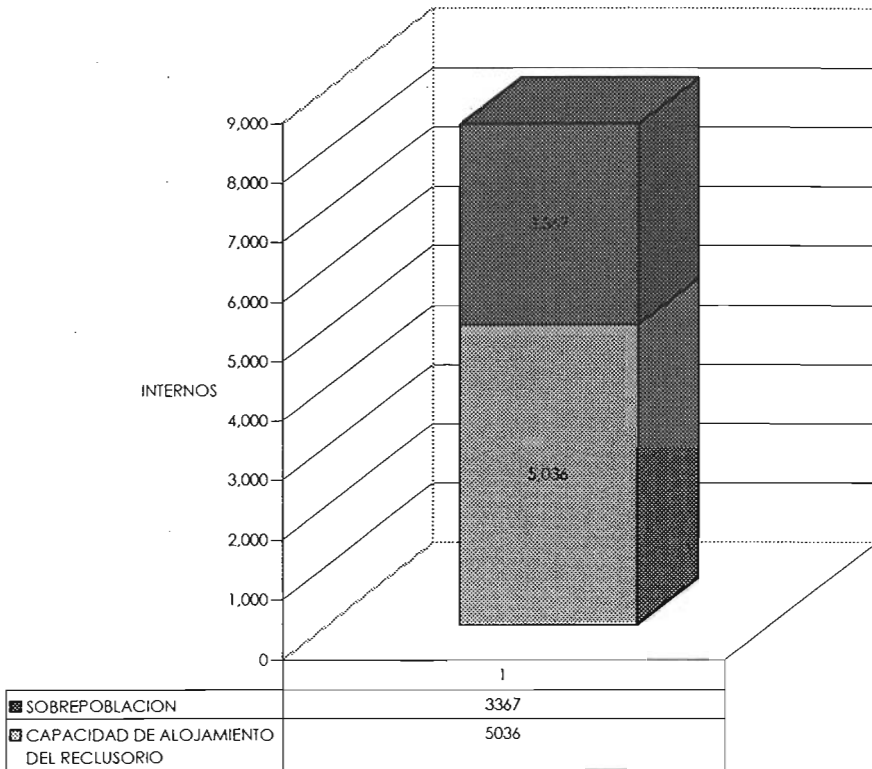
ANEXO 1

GRAFICA GENERAL DE LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.



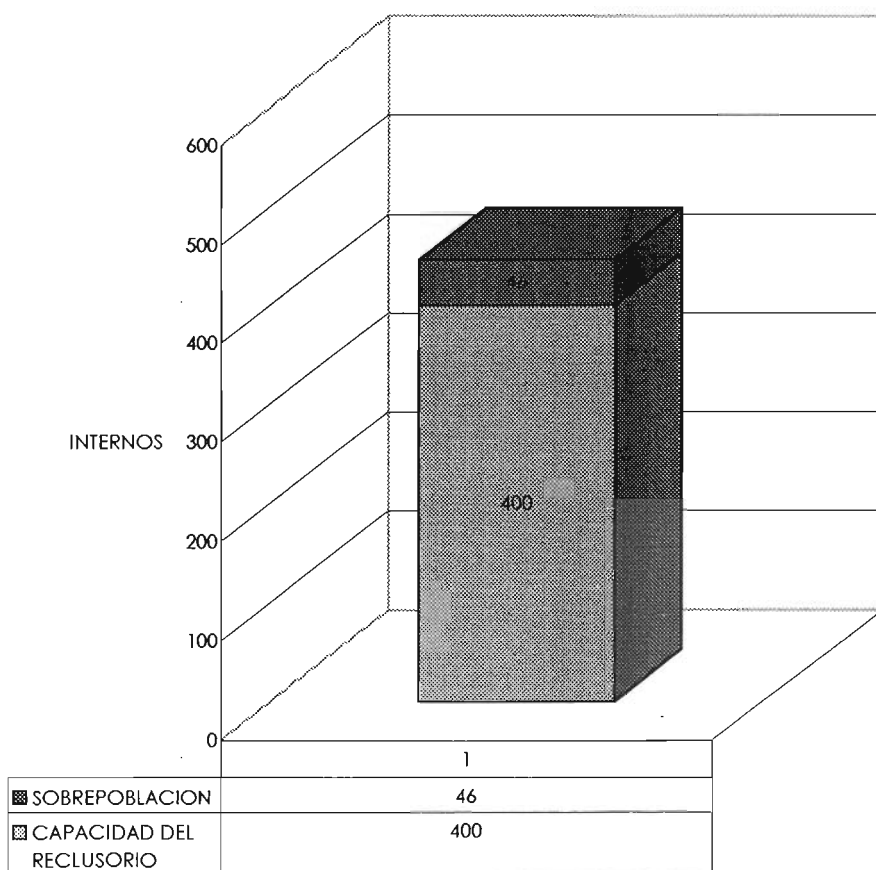
ANEXO 2

**GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DE EL RECLUSORIO
PREVENTIVO VARONIL NORTE EN EL DISTRITO FEDERAL.**



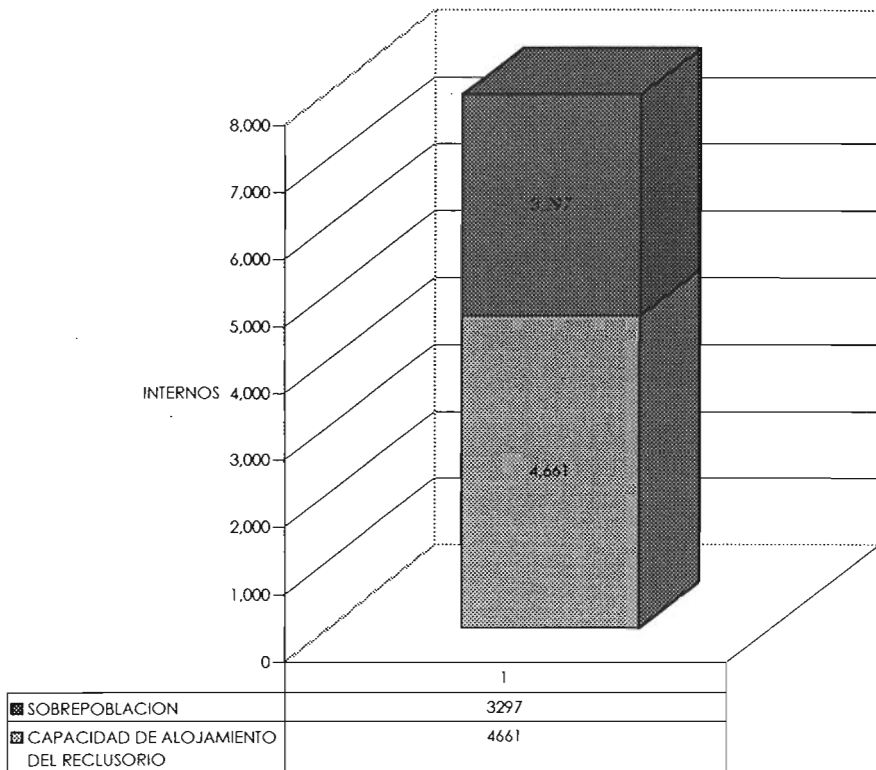
ANEXO 3

**GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DEL RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL
NORTE EN EL DISTRITO FEDERAL.**



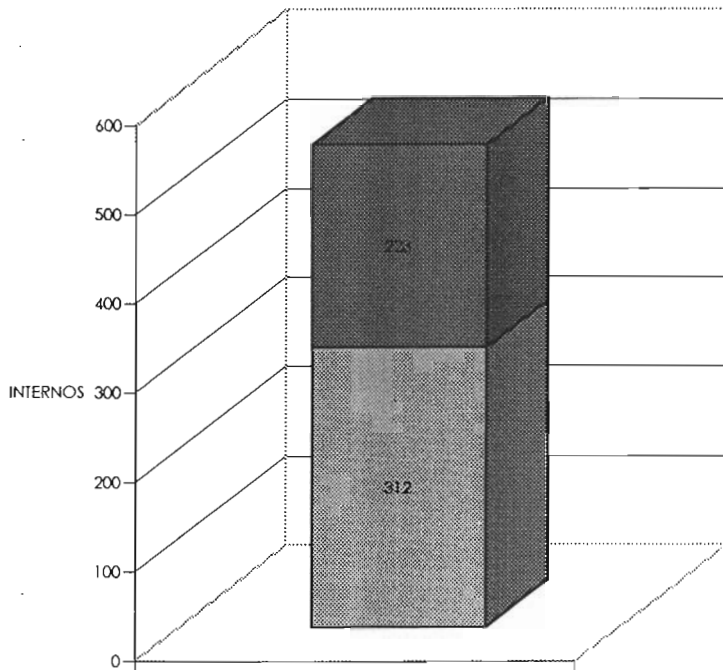
ANEXO 4

**GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL
ORIENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.**



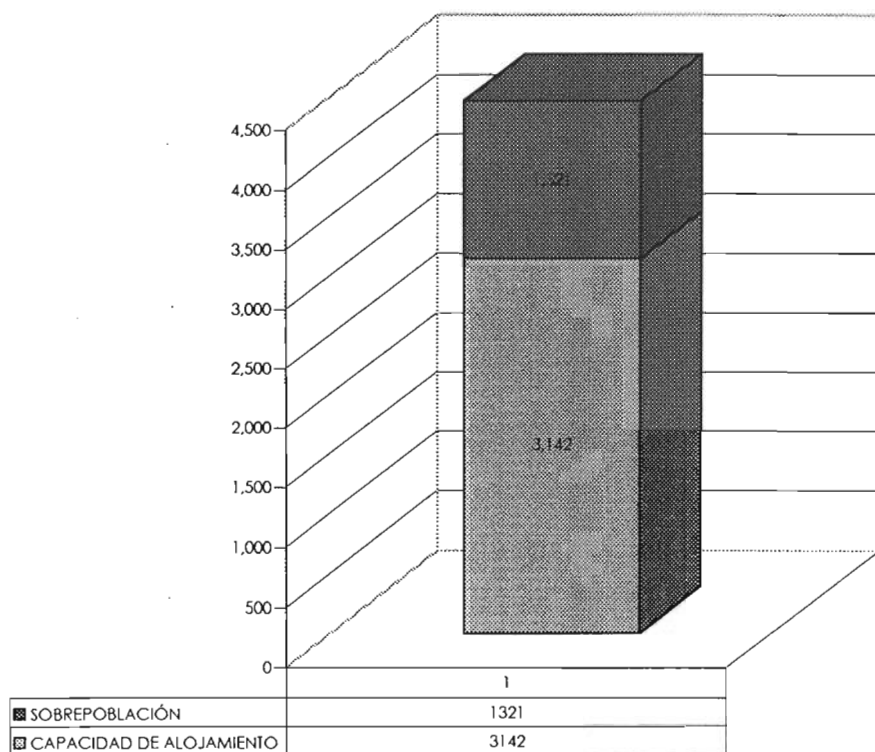
ANEXO 5

**GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DEL RECLUSORIO FEMENIL ORIENTE EN EL
DISTRITO FEDERAL.**



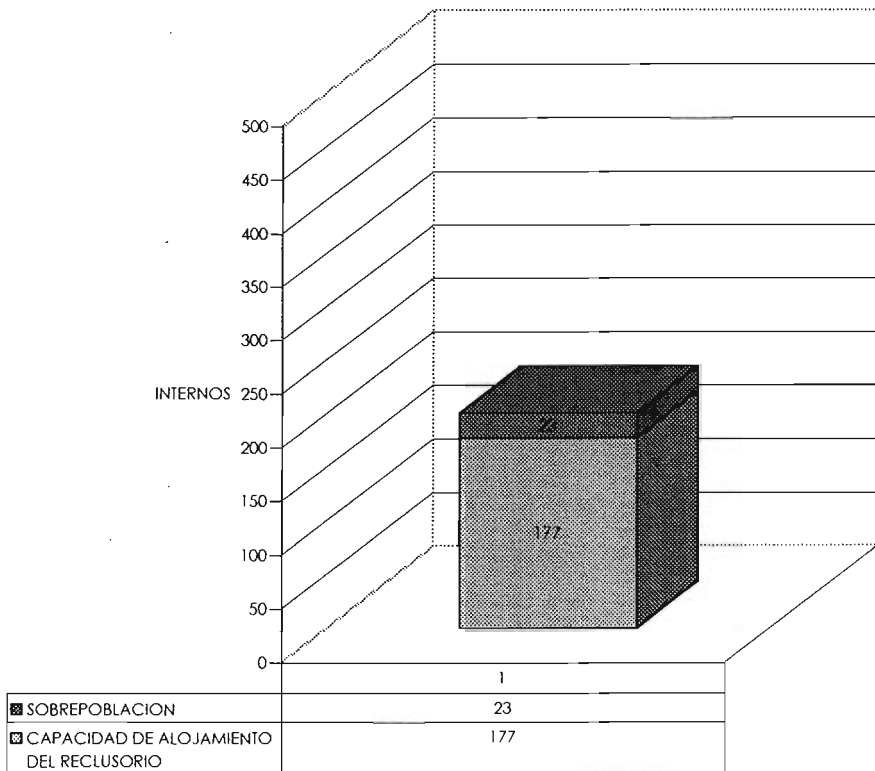
	1
■ SOBREPoblACION	228
▣ CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO DEL RECLUSORIO	312

ANEXO 6

GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL
SUR DEL DISTRITO FEDERAL.

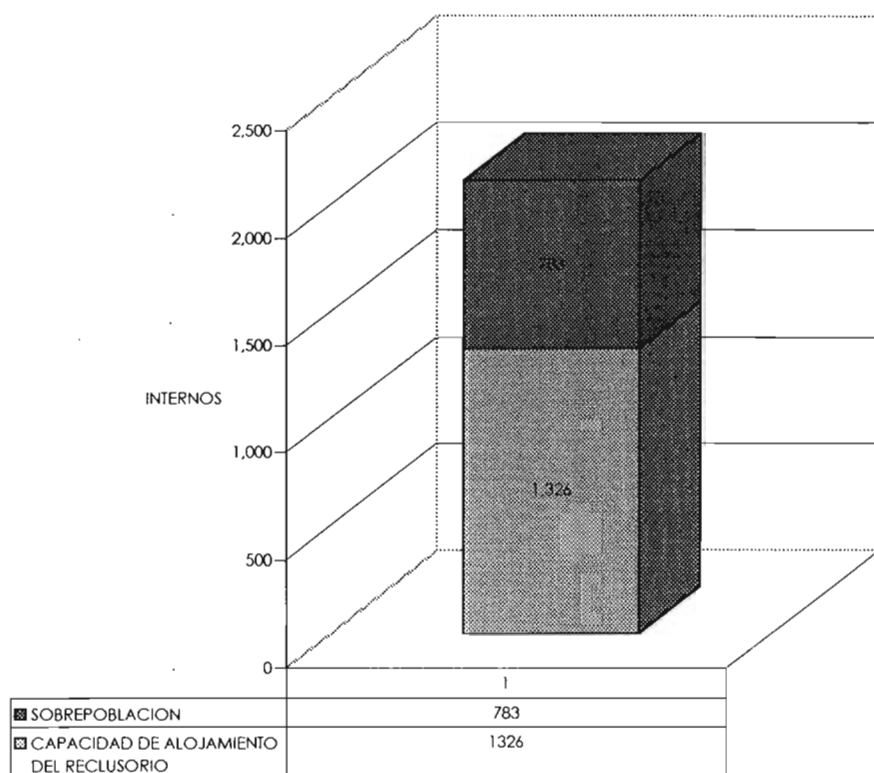
ANEXO 7

**GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DEL CENTRO VARONIL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**



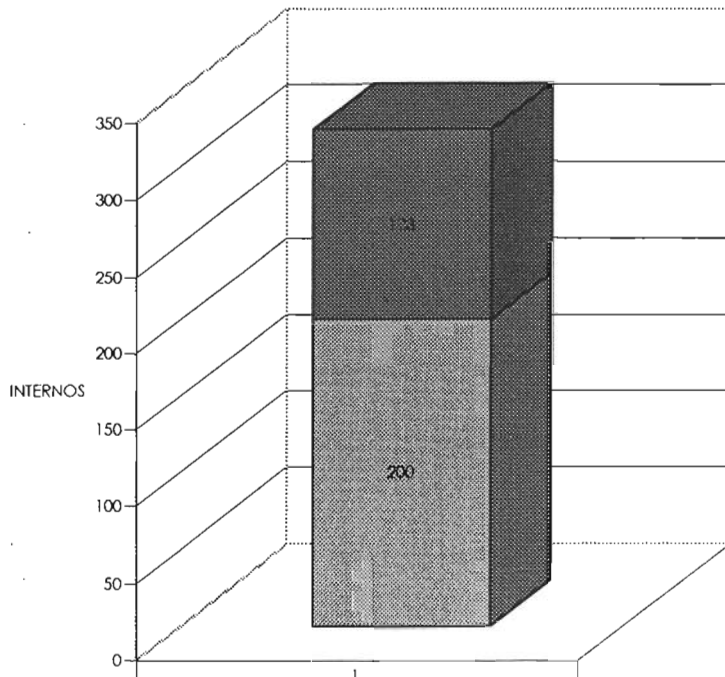
ANEXO 8

**GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO
FEDERAL "SANTA MARTHA ACATITLA".**



ANEXO 9

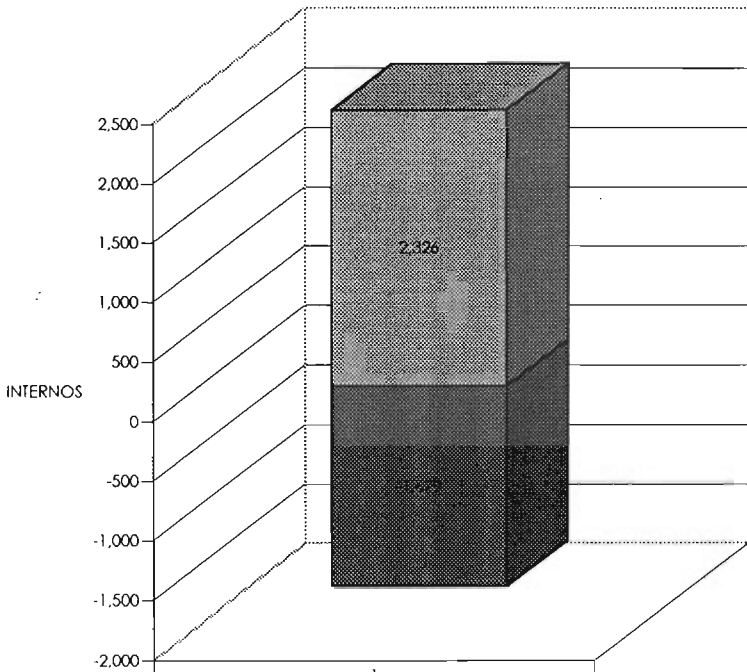
**GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y
SOBREPOBLACIÓN DEL CENTRO FEMENIL DEL DISTRITO
FEDERAL "TEPEPAN".**



	1
■ SOBREPoblACION	123
▣ CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO DEL RECLUSORIO	200

ANEXO 10

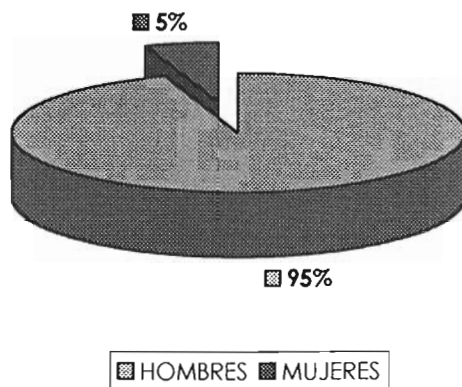
GRAFICA CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO Y SOBREPoblación DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SANTA MARTHA.



	1
■ SOBREPoblACION	-1679
■ CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO DEL RECLUSORIO	2326

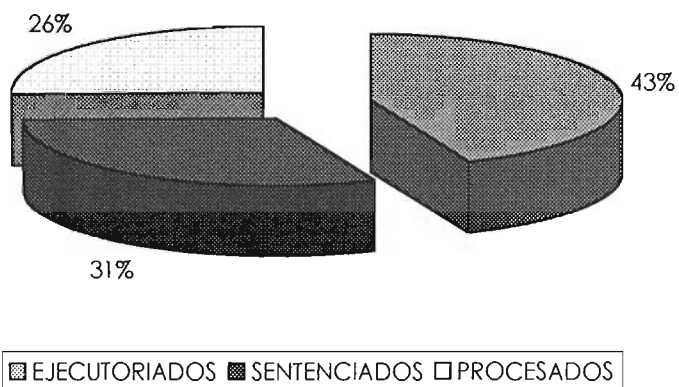
ANEXO 11

GRAFICA GENERAL PORCENTUAL DE POBLACIÓN VARONIL
Y FEMENIL INTERNA EN LOS DIVERSOS CENTROS DE
RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.



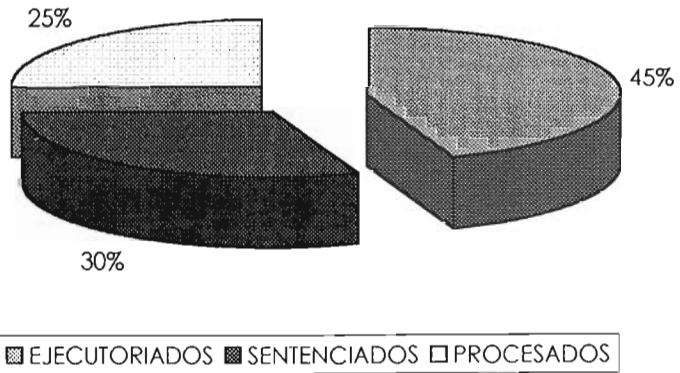
ANEXO 12

SITUACIÓN JURÍDICA DE TODA LA POBLACIÓN INTERNA EN
LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.



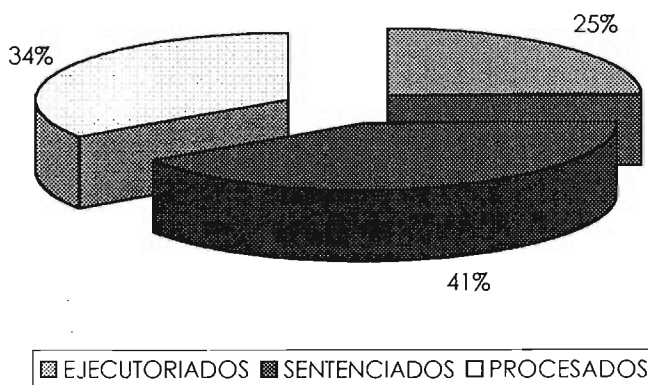
ANEXO 13

SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL DE LA POBLACIÓN VARONIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.



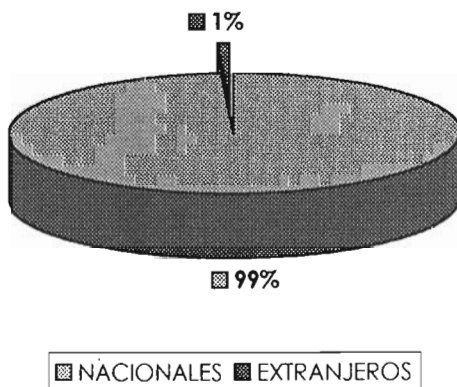
ANEXO 14

SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL DE LA POBLACIÓN FEMENIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.



ANEXO 15

POBLACIÓN EXTRANJERA DE MANERA GENERAL RECLUIDA
EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y
PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.



ANEXO 16

GRAFICA DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL
DISTRITO FEDERAL.